



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP.2041/2018

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2041/2018**, interpuesto por ***** en contra de la respuesta emitida por la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El quince de octubre de dos mil dieciocho, mediante el sistema electrónico “**INFOMEX**”, se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 0327300205118 a través de la cual el particular requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Para el apoyo en mi tesis solicito la siguiente información:

¿Dónde es posible consultar el Programa para la Prestación de los Servicios de limpia que la Ley de Residuos Sólidos y su reglamento define como facultad para la SOBSE, ahora AGU y se menciona también en el PGIRS 2016-2020?

Respecto a la planta de aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos mediante biodigestión anaerobia:

- 1. ¿En qué etapa se encuentra el proceso de licitación del proyecto?*
- 2. ¿Ya se tiene una empresa definida para desarrollar la planta?*
- 3. ¿Cuáles son las especificaciones y características planteadas para la operación de la planta (tipo biodigestor, eficiencia de la tecnología, rendimiento de biogás calculado (cantidad de biogás producido por tonelada de residuo orgánico ingresada) volumen del biodigestor, capacidad de operación y capacidad instalada, en donde se va a instalar el proyecto)*
- 4. Solicito además el estudio de impacto ambiental y viabilidad del proyecto.*
- 5. ¿Cuál será el costo de inversión del proyecto?*
- 6. ¿Cuál será el costo de tonelada de fracción orgánica procesada por biodigestión?*
- 7. ¿Costo de producción de biogás?*
- 8. Si se obtienen residuos por el proceso (como lodos), ¿qué se hará con ellos?*



Sobre las plantas de selección:

- 1. Me interesa saber el desglose por año desde que iniciaron operaciones las plantas, de la cantidad de residuos recuperados por tipo de residuo (PET, vidrio, aluminio por ejemplo) en San Juan de Aragón y Santa Catarina.*
- 2. De igual manera, ¿cuáles son los sitios o centros de acopio a donde se destinan estos residuos recuperados por las plantas? ¿A cuánto ascienden la venta de dichos residuos recuperados y qué se hace con el dinero?*
- 3. También cuánto cuesta dar mantenimiento a ambas plantas de selección y cada cuándo se realiza.*
- 4. Además, qué cantidad de personas se encuentran laborando en cada una de las plantas de selección.*

Tengo entendido que hay un acuerdo con el Sindicato de Limpia (sección 1) y del Gobierno de la Ciudad, ¿en qué consiste dicho convenio y cómo operan? ¿cómo se benefician ambas partes? ¿Qué problemas han enfrentado para la prestación del servicio? ¿hay un acuerdo económico?

Respecto a las dos plantas de compactación, ¿a qué plantas o empresas se destinan los residuos compactados? ¿cuál es el costo del funcionamiento para cada una de las plantas compactadoras respecto del consumo de energía, de insumos, mano de obra? ¿Cuál es el costo por tonelada de residuos compactado? ¿Cuál es el costo por el envío de dichos residuos compactados a las plantas y quién efectúa el cobro?

Sobre los Vehículos de transferencia ¿qué capacidad tienen?, ¿con cuántos vehículos de transferencia posee la ciudad para el envío de residuos a sitios de disposición final?, ¿cuál es el costo por el envío de residuos a los diferentes sitios de disposición final (gasolina, choferes, mantenimiento de los tráileres)?

Respecto a los cinco sitios de disposición final a los que se envían los residuos de la ciudad de México, ¿cuál es el costo o cuota que se debe cubrir por disponer los residuos en cada uno de los sitios? ¿El costo ha aumentado en los últimos cinco años?

Sobre el Bordo Poniente y Santa Catarina como sitios clausurados de disposición final de la Ciudad, qué acciones se tomaron para su clausura y post-clausura (es decir a cuántos años se podrán recuperar el espacio y se tienen proyectos planteados para desarrollar en los predios)

Sobre la planta termovalorizadora de la CDMX, me gustaría sea proporcionado para consulta el estudio de impacto ambiental y el estudio de viabilidad que ya tienen aprobado.”(sic)

II. El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó el oficio número



GCDMX/AGU/DGIARUSU/DTDFRSU/2018-4482 de seis de noviembre del mismo año, que contuvo la respuesta siguiente:

“ ...

Al respecto y en el ámbito de competencia de esta Dirección de Transferencia y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos, me permito informar lo siguiente:

"Para el apoyo de mi tesis solicito la siguiente información:

¿Dónde es posible consultar el Programa para la Prestación de los Servicios de limpia que la Ley de Residuos Sólidos y su reglamento definen como facultad para la SOBSE, ahora AGU y se menciona también el PGIRS 2A16-2A2A?

Respecto a la planta de aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos mediante biodigestión anaerobia:

- 1. ¿En qué etapa se encuentra el proceso de licitación del proyecto?*
- 2. ¿Ya se tiene una empresa definida para desarrollar la planta?*
- 3. ¿Cuáles son las especificaciones y características planteadas para la operación de la planta (tipo de biodigestor, eficiencia de la tecnología, rendimiento de biogás calculado (cantidad de biogás producido por tonelada de residuos orgánico ingresada) volumen de biodigestor, capacidad de operación y capacidad instalada, en dónde se va a instalar el proyecto)*
- 4. Solicito además el estudio de impacto ambiental y de viabilidad de proyecto.*
- 5. ¿Cuál es el costo de inversión del proyecto?*
- 6. ¿Cuál será el costo de tonelada de fracción orgánica procesada por biodigestión?*
- 7. ¿Costo de producción de biogás?*
- 8. Si se obtienen residuos por el proceso (como lodos), ¿qué se hará con ellos? [...]"*

Al respecto me permito informar que estos datos son competencia de la Dirección de Innovación Tecnológica para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos por lo que se sugiere canalizar su solicitud a esa Dirección Área.

"[-..] Sobre las plantas de selección:

- 1. Me interesa saber el desglose por año desde que iniciaron operaciones las plantas, de la cantidad de residuos recuperados por tipo de residuos (PET, vidrio, aluminio, por ejemplo) en San Juan de Aragón y Santa Catarina.*

Las Plantas de Selección y Aprovechamiento de Residuos sólidos iniciaron sus operaciones en 1994 por lo que, en el ámbito de competencia de esta Dirección de Área, para el caso de los residuos enviados a los sitios de selección, aproximadamente se



recupera un rango de 6% a 8%; rango estimado debido a que esta actividad la realizan los gremios de selectores.

2. De igual manera, ¿cuáles son los sitios o centros de acopio a donde se destinan estos residuos recuperados por las plantas? ¿A cuánto ascienden la venta de dichos residuos recuperados y qué se hace con el dinero?

La recuperación de materiales en las Plantas de Selección de Residuos Sólidos del Gobierno de la Ciudad de México la realizan los Gremios de Selectores quienes comercializan los materiales que recuperan, por lo que esta Dirección de Área no cuenta con dicha información.

3. También cuánto cuesta dar mantenimiento a ambas plantas de selección y cada cuánto se realiza.

El costo de mantenimiento ejercido por prestación de servicios para las Plantas de Selección fue de \$101,654,643.89 con I.V.A. para el año 2017 y hasta el momento se tiene programado \$85,629,532.37 con I.V.A. para el año 2018; adicionalmente, el Gobierno de la Ciudad de México cuenta con personal asignado que realiza labores de mantenimiento por administración de forma cotidiana en función de las necesidades de la operación para garantizar su continuidad.

4. Además, qué cantidad de personas se encuentra laborando en cada una de las plantas de selección. [...]"

En el 2018, la cantidad de trabajadores, quienes se encuentran laborando es de 205 trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México asignados a las Plantas de Selección.

"[...] Tengo entendido que hay un acuerdo con el Sindicato de Limpia (sección 1) y el Gobierno de la Ciudad, ¿en qué consiste dicho convenio y cómo operan?,

El pasado 28 de febrero de 2011, se firmó un convenio de colaboración que celebraron la Secretaria de Obras y Servicios del Gobierno del entonces Distrito Federal, representada por el Lic. Fernando José Aboitiz Saro, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal representada por el C. Adrián Michel Espino y por otra parte la Sección Uno "Limpia y Transporte" del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del entonces Distrito Federal, representada por el C. Horacio Santiago Ramírez, en su carácter de Secretario General

El propósito de dicho convenio consistió en apoyar la prestación del servicio de limpia en el Distrito Federal, aportando la Secretaria de Obras y Servicios una compensación a los trabajadores técnico-operativos (Base y Lista de Raya Base) agremiados a la Sección I "Limpia y Transportes" del Sindicato único de Trabajadores del entonces Gobierno del Distrito Federal, que participen en la recolección y separación de los residuos orgánicos del resto de los residuos sólidos que generan a diario los habitantes del Distrito Federal,



misimos que se depositarán en los centros de Transferencia y Disposición Final que dependen en su totalidad de la Secretaria de Obras y Servicios.

¿Cómo se benefician ambas partes?,

El beneficio para el Gobierno de la Ciudad de México, se ve reflejado en que al separar los residuos orgánicos de los inorgánicos se envían menos residuos a los sitios de disposición final, lo que representa un ahorro en el presupuesto, ya que la tarifa de enviar los residuos a la Planta de Composta es menor que al de los rellenos sanitarios y para la Sección I "Limpia y Transportes" una compensación periódica

¿Qué problemas han enfrentado para la prestación del servicio?

Al inicio del programa hubo una mínima participación ciudadana, aunado a la poca difusión.

¿Hay un acuerdo económico? [...]

El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaria de Obras y Servicios proporciona a los trabajadores técnico-operativos (Base y Lista de Raya Base) afiliados a la Sección 1 "Limpia y Transportes" del Sindicato único de Trabajadores del entonces Gobierno del Distrito Federal, que participen en la recolección y separación de residuos sólidos en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, una compensación periódica, cuyo monto será cubierto con presupuesto de la Secretaria de Obras y Servicios a razón de \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N) por tonelada de residuo orgánico separado debidamente ingresado.

Actualmente la Agencia de Gestión Urbana es la responsable de continuar con el cumplimiento del convenio.

"[...] Respecto a las dos plantas de compactación, ¿a qué plantas o empresas se destinan los residuos compactados?

Los residuos compactados se destinan a Plantas cementeras del Grupo CEMEX para su disposición final en sus hornos de procesos, a través de su Empresa Filial Pro Ambiente, S.A. de C.V.,

¿cuál es el costo del funcionamiento para cada una de las plantas compactadoras respecto al consumo de energía, de insumos, mano de obra? ¿Cuál es el costo por tonelada de residuos compactados? ¿cuál es el costo por envío de dichos residuos compactados a las plantas y quién efectúa el cobro? [...]"

El Gobierno de la Ciudad de México, para la Planta de Separación y Compactado San Juan de Aragón Fase I, paga un costo por tonelada de \$398.51 con I.V.A. a la empresa filial CEMEX denominada Pro Ambiente, S. A. de C.V., empresa que lleva a cabo la



operación de las plantas de compactado y cuyo costo por la prestación del servicio, incluye la operación y mantenimiento del equipo de las plantas, así como la separación, compactado, embalaje, transporte y disposición final de los residuos sólidos,

"[...] Sobre los vehículos de transferencia, ¿qué capacidad tienen?

Se cuenta con cajas de transferencia con capacidad de carga de 70 m3 y 73 m3

¿con cuántos vehículos de transferencia posee la ciudad para el envío de residuos a sitios de disposición final?

La Ciudad de México cuenta con 285 vehículos (tracto-camión y caja) para el envío de los residuos a sitios de disposición final

¿cuál es el costo por el envío de residuos a los diferentes sitios de disposición final (gasolina, choferes, mantenimiento de los talleres? [...]"

En la actualidad la tarifa vigente por envío de los residuos a los diferentes sitios de disposición final es como se presenta en el Anexo I

"[...] Respecto a los cinco sitios de disposición final a los que se envían los residuos de la Ciudad de México, ¿cuál es el costo o cuota que se debe cubrir por disponer los residuos en cada uno de los sitios?

En el presente año (2018) el Gobierno de la Ciudad de México paga a los sitios de Disposición Final ubicados en el Estado de México, \$192.62 sin I.V.A. por tonelada recibida y al Sitio ubicado en el Estado de Morelos \$168.54 sin I.V.A.

¿El costo ha aumentado en los últimos cinco años? [...]"

Si, se han incrementado los precios unitarios en los últimos cinco años; en diciembre de 2015 se presentó un incremento en el precio unitario por tonelada del 7.46% y en abril de 2017 el incremento al precio unitario fue de 12.03%

"[...] Sobre el Bordo Poniente y Santa Catarina como sitios clausurados de disposición final de la Ciudad, qué acciones se tomaron para su clausura y post-clausura (es decir a cuántos años se podrán recuperar el espacio y si se tienen proyectos planteados para desarrollar en los predios) [...]"

Para el caso del Sitio de Disposición Final Bordo Poniente, me permito informar que estos datos son competencia de la Dirección de Innovación Tecnológica para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos por lo que se sugiere canalizar su solicitud a esa Dirección Área.



En cuanto al sitio clausurado Santa Catarina, este se encuentra en proceso de estabilización, así mismo esta Dirección no tiene conocimiento de en cuantos años se podrá recuperar el espacio y si se tienen proyectos planteados para desarrollar en el predio.

"[...] Sobre la planta de termovalorización de la CDMX, me gustaría sea proporcionado para consulta el estudio de impacto ambiental y el estudio de viabilidad que ya tienen aprobado.

Al respecto me permito informar que estos datos son competencia de la Dirección de innovación Tecnológica para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos por lo que se sugiere canalizar solicitud a esa Dirección Área.

*Participaron directamente en la elaboración de esta respuesta, 10 servidores públicos.
..." (sic)*

Oficio número CDMX/AGU/DGIARSU/DITGRSU/2018-10-15.02

*...
Al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:*

El Gobierno de la Ciudad de México ha asumido el compromiso de transformar la gestión actual de los Residuos Sólidos Urbanos con una visión global y de largo plazo, que beneficie a los habitantes actuales y a las futuras generaciones; la meta es que los Residuos Sólidos Urbanos generados en la Ciudad sean separados desde la fuente, lo cual permitirá incrementar su aprovechamiento mediante reúso, reciclado, transformación y/o aprovechar su poder calorífico, convirtiendo los residuos en recursos y solo aquellos residuos que no se pudieron aprovechar sean enviados a disposición final.

Respecto a la planta de aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos mediante biodigestión anaerobia: El pasado 25 de septiembre de 2018 se emitió el fallo de la Licitación; conforme a lo establecido en la legislación, uno de los licitantes promovió un medio de defensa; por lo anterior, una vez que se resuelva el procedimiento se estará en posibilidad de atender los cuestionamientos que realiza.

Sobre la planta termovalorizadora de la CDMX, le informo que la versión pública de la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Dirección General de impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de identificación 158M201710096, se encuentra a disposición del público en general en la dirección electrónica de la SEMARNAT: <http://apps1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/mex/resolutivos/2017/15EM2017/0096.PDF>



*Participaron directamente en la elaboración de la respuesta tres servidores públicos.
...” (sic)*

Oficio número CDMX/AGU/SUT/2556/2018

“...

Sobre el particular, de conformidad en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4º, 6º, fracciones XII, XLI, XLII, 7º 11, 21, 192, 193, 194, 195, 196, 200 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a las facultades de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México establecidas en su Decreto por el que se Modifica el Diverso que Crea el Órgano Desconcentrado Denominado Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, y de conformidad con su solicitud, envió los oficios, GCDMX/AGU/DGIARSU/DTDFRSU72018-4482 y su anexo, y CDMX/AGU/DGIARSU/DITGRSU/2018-10-15-02, signados, respectivamente por el Director de Transferencia y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos y Director de Innovación Tecnológica para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, de éste desconcentrado.

Referente al Programa para la Prestación de los Servicios de Limpia la información se encuentra dentro del ámbito de competencia de las Alcaldías que integran el Gobierno de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con los artículos 32 de la ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 10º de la ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, ya que corresponde a dichos órganos político administrativos prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable, así como formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión integral de los Residuos Sólidos;

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son los siguientes:

IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 10.- Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:



I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpio de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión integral de los Residuos Sólidos;

Por lo anterior, le oriento para que formule su solicitud de información, vía Sistema INFOMEXDF en la dirección electrónica <http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx> o lo Alcaldía o Alcaldías de los cuales requiere información por ser del ámbito de su respectiva competencia. ...” (sic)

A los oficios aludidos el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documental:

- Cuatro Fojas que contienen un Listado denominado “Anexo 1” con los rubros Estación y/o Planta, Tipo de Caja, Relleno Sanitario y Tarifa sin IVA.

III. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

Pregunta formulada	¿Dónde es posible consultar el Programa para la Prestación de los Servicios de limpia que la Ley de Residuos Sólidos y su reglamento definen como facultad para la SOBSE, ahora AGU y se menciona también en el PGIRS 2016-2020?	
	Respuesta AGU - Vía INFOMEX	Contra respuesta solicitante
	Referente al Programa para la Prestación de los Servicios de limpia, la información se encuentra dentro del ámbito de competencia de las Alcaldías que integran el Gobierno de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con los artículos 32 de la ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 10º de la ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, ya que corresponde a dichos órganos político administrativos prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable, así como formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos; LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes: IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable; LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL Artículo 10.- Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades: I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos; Por lo anterior, le oriento para que formule su solicitud de información, vía Sistema INFOMEXDF en la dirección electrónica http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx a la Alcaldía o Alcaldías de los cuales requiere información por ser del ámbito de su respectiva competencia.	La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en su artículo 7 establece que “Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios el ejercicio de... II. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa para la Prestación de los Servicios de Limpia de su competencia con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos”. Ahora bien, el Programa que menciona el artículo refiere en su indicador 25 como responsable a la entonces Sobse, el programar la publicación de dicho instrumento. Sin embargo, al respecto, el 21 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se crea la Agencia de Gestión Urbana y donde se establecieron que la normatividad, disposiciones, procedimientos y demás instrumentos jurídico administrativos que hagan referencia a la Dirección General de Servicios Urbanos o a la AGU, se entenderán hechos a la AGU-CDMX. Como consecuencia, todas las políticas públicas que se dictan en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2016-2020 serán atendidas por la AGU. Por tanto, es obligación de la AGU trabajar bajo ese instrumento, reiterando la pregunta “¿Dónde es posible consultar el Programa para la Prestación de los Servicios de limpia que la Ley de Residuos Sólidos y su reglamento definen como facultad para la SOBSE, ahora AGU y se menciona también en el PGIRS 2016-2020?”



Pregunta formulada	<i>Respecto a la planta de aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos mediante biodigestión anaerobia:</i> 1. ¿En qué etapa se encuentra el proceso de licitación del proyecto? 2. ¿Ya se tiene una empresa definida para desarrollar la planta? 3. ¿Cuáles son las especificaciones y características planteadas para la operación de la planta (tipo de biodigestor, eficiencia de la tecnología, rendimiento de biogás calculado (cantidad de biogás producido por tonelada de residuo orgánico ingresada) volumen del biodigestor, capacidad de operación y capacidad instalada, en dónde se va a instalar el proyecto) 4. Solicito además el estudio de impacto ambiental y de viabilidad del proyecto. 5. ¿Cuál es el costo de inversión del proyecto? 6. ¿Cuál será el costo de tonelada de fracción orgánica procesada por biodigestión? 7. ¿Costo de producción de biogás? 8. Si se obtienen residuos por el proceso (como lodos), ¿qué se hará con ellos?	
	Respuesta AGU - Vía INFOMEX Respecto a la planta de aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos mediante biodigestión anaerobia: El pasado 25 de septiembre de 2018 se emitió el fallo de la Licitación; conforme a lo establecido en la legislación, uno de los licitantes promovió un medio de defensa; por lo anterior, una vez que se resuelva el procedimiento se estará en posibilidad de atender los cuestionamientos que realiza.	Contra respuesta solicitante Se solicita nuevamente la respuesta a los siguientes cuestionamientos efectuados la primera vez: 1. ¿Cuáles son las especificaciones y características planteadas para la operación de la planta (tipo de biodigestor, eficiencia de la tecnología, rendimiento de biogás calculado (cantidad de biogás producido por tonelada de residuo orgánico ingresada) volumen del biodigestor, capacidad de operación y capacidad instalada, en dónde se va a instalar el proyecto) 2. Solicito además el estudio de impacto ambiental y de viabilidad del proyecto. 3. ¿Cuál es el costo de inversión del proyecto? 4. ¿Cuál será el costo de tonelada de fracción orgánica procesada por biodigestión? 5. ¿Costo de producción de biogás? 6. Si se obtienen residuos por el proceso (como lodos), ¿qué se hará con ellos?

De las siguientes preguntas efectuadas no se obtuvo respuesta alguna:

Plantas de selección

1. Además me interesa saber el desglose por año desde que iniciaron operaciones las plantas, de la cantidad de residuos recuperados por tipo de residuo (PET, vidrio, aluminio por ejemplo) en San Juan de Aragón y Santa Catarina.
2. De igual manera, ¿cuáles son los sitios o centros de acopio a donde se destinan estos residuos recuperados por las plantas? ¿A cuánto ascienden la venta de dichos residuos recuperados y qué se hace con el dinero?
3. También cuánto cuesta dar mantenimiento a ambas plantas de selección y cada cuánto se realiza.
4. Además, qué cantidad de personas se encuentra laborando en cada una de las plantas de selección.

Tengo entendido que hay un acuerdo con el Sindicato de Limpia (sección 1) y el Gobierno de la Ciudad, ¿en qué consiste dicho convenio?, ¿cómo se benefician ambas partes?, ¿qué problemas han enfrentado para la prestación del servicio?

Respecto a las dos plantas de compactación, ¿a qué plantas o empresas se destinan los residuos compactados? ¿cuál es el costo del funcionamiento para cada una de las plantas compactadoras respecto al consumo de energía, de insumos, mano de obra? ¿Cuáles el costo por tonelada de residuos compactado?

Sobre los vehículos de transferencia, ¿qué capacidad tienen? ¿con cuántos vehículos de transferencia posee la ciudad para el envío de residuos a sitios de disposición final? ¿cuál



es el costo por el envío de residuos a los diferentes sitios de disposición final (gasolina, choferes, mantenimiento de los tráileres)?

Respecto a los cinco sitios de disposición final a los que se envían los residuos de la ciudad de México, ¿cuál es el costo o cuota que se debe cubrir por disponer los residuos en cada uno de los sitios? ¿El costo ha aumentado en los últimos años?

Sobre el Bordo Poniente y Santa Catarina como sitios clausurados de disposición final de la Ciudad, qué acciones se tomaron para su clausura y post-clausura (es decir a cuántos años se podrán recuperar el espacio y si se tienen proyectos planteados para desarrollar en los predios)

El enlace no se encuentra disponible como lo acuerda la respuesta otorgada vía INFOMEX de la siguiente pregunta:

Sobre la planta termovalorizadora de la CDMX, me gustaría sea proporcionado para consulta el estudio de impacto ambiental y el estudio de viabilidad que ya tienen aprobado.

Sobre la planta termovalorizadora de la CDMX, le informo que la versión pública de la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Dirección General de impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de identificación 15EM201710096, se encuentra a disposición del público en general en la dirección electrónica de la SEMARNAT: <http://apps1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/mex/resolutivos/2017/15EM2017/0096.pdf> ...” (sic)

IV. El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, y se proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Por correo electrónico del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto el mismo día, el Sujeto Obligado rindió alegatos, en los siguientes términos:

Oficio número CDMX/AGU/SUT/2774/2018.

“ ...

2.- Consecuentemente, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, el C*****, presentó recurso de Revisión, en el cual señala como acto que recurre y motivos de inconformidad lo siguiente:

“NO FUERON ATENDIDOS MIS CUESTIONAMIENTOS PROPUESTOS”

3.- Por lo que, a fin de dar debido y cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, a través del similar CDMX/AGU/SUT/2774/2018, y a manera de respuesta complementaria se dio respuesta a todos y cada uno de los cuestionamientos formulados por el hoy recurrente.

4.- Dicha información fue enviada al correo electrónico, como se acredita con la impresión de pantalla que se anexa al presente.

En este sentido y toda vez que se ha otorgado una debida respuesta al hoy recurrente, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, motivo por el cual se considera procedente decretar el sobreseimiento en el presente recurso por los motivos ya expuestos.

...” (sic)

Al oficio aludido, también adjuntó las siguientes documentales:



- Oficio número CDMX/AGU/SUT/27382018 del once de diciembre de dos mil dieciocho, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia en la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad De México, dirigido al particular, por medio del cual le informó lo siguiente:

“...

Sobre el particular, de conformidad en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4º, 6º fracciones XII, XLI, XLII, 7º, 11, 21, 192, 193, 194, 195, 196, 200 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a las facultades de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México establecidas en su Decreto por el que se Modifica el Diverso que Crea el Órgano Desconcentrado Denominado Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, y de conformidad con su solicitud, aunado a la admisión del Recurso de Revisión RR.IP.2041/2018, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Respecto a la planta de aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos mediante biodigestión anaerobia:

1. ¿En qué etapa se encuentra el proceso de licitación del proyecto?

El día 25 de septiembre del presente se emitió el fallo correspondiente

2. ¿Ya se tiene una empresa definida para desarrollar la planta?

No, la licitación de declaró desierta

3. ¿Cuáles son las especificaciones y características planteadas para la operación de la planta (tipo de biodigestor, eficiencia de la tecnología, rendimiento de biogás calculado (cantidad de biogás producido por tonelada de residuo orgánico ingresada) volumen del biodigestor, capacidad de operación y capacidad instalada, en dónde se va a instalar el proyecto)

“Prestación del servicio integral a largo plazo para el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una planta de aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos de la Ciudad de México mediante Biodigestión Anaerobia por Vía Seca en Continuo, para la generación y entrega al Sistema de Aguas de la Ciudad de México de energía eléctrica que dicho órgano consuma hasta por 159.8 Gwh/año así como los Productos Asociados a dicha energía eléctrica



Se anexan las bases de licitación para mayor referencia; asimismo se reitera que la licitación se declaró desierta

4. Solicito además el estudio de impacto ambiental y de viabilidad del proyecto. No han sido gestionados dichos documentos en virtud de que se declaró desierta la licitación.

5. ¿Cuál es el costo de inversión del proyecto?

No es determinable en razón del estado que guarda la licitación.

6. ¿Cuál será el costo de tonelada de fracción orgánica procesada por biodigestión?

No es determinable en razón del estado que guarda la licitación.

7. ¿Costo de producción de biogás?

No es determinable en razón del estado que guarda la licitación

8. Si se obtienen residuos por el proceso (como lodos), ¿qué se hará con ellos?

No es determinable en razón del estado que guarda la licitación

Sobre las plantas de selección:

1. Me interesa saber el desglose por año desde que iniciaron operaciones las plantas, de la cantidad de residuos recuperados por tipo de residuo (PET, vidrio, aluminio por ejemplo) en San Juan de Aragón y Santa Catarina.

Par el caso de los residuos enviados a los sitios de selección, aproximadamente se recupera un rango de 6% a 8% , rango estimado debido a que esta actividad la realizan los gremios selectores.

2. De igual manera, ¿cuáles son los sitios o centros de acopio a donde se destinan estos residuos recuperados por las plantas? ¿A cuánto ascienden la venta de dichos residuos recuperados y qué se hace con el dinero?

La recuperación de materiales en las Plantas de Selección de Residuos Sólidos, la realizan los Gremios de Selectores, quienes comercializan los materiales que recuperan, por lo que este desconcentrado no cuenta con dicha información.

3. También cuánto cuesta dar mantenimiento a ambas plantas de selección y cada cuánto se realiza.



El costo de mantenimiento ejercido por prestación de servicios para las Plantas de Selección fue de \$101,654,643.89 con I.V.A. para el año 2017 y hasta el momento se tiene programado \$85,629,532.37 con I.V.A. para el año 2018; adicionalmente, el Gobierno de la Ciudad de México cuenta con personal asignado que realiza labores de mantenimiento por administración de forma cotidiana en función de las necesidades de la operación para garantizar su continuidad.

4. Además, qué cantidad de personas se encuentra laborando en cada una de las plantas de selección.

En el 2018, la cantidad de trabajadores, quienes se encuentran laborando es de 205 trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México asignados a las Plantas de Selección. Tengo entendido que hay un acuerdo con el Sindicato de Limpia (sección 1) y el Gobierno de la Ciudad, ¿en qué consiste dicho convenio y cómo operan?,

El pasado 28 de febrero de 2011, se firmó un convenio de colaboración que celebraron la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del entonces Distrito Federal, representada por el Lic. Fernando José Aboitiz Saro, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal representada por el C. Adrián Michel Espino y por otra parte la Sección Uno "Limpia y Transporte" del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del entonces Distrito Federal, representada por el C. Horacio Santiago Ramírez, en su carácter de Secretario General

El propósito de dicho convenio consistió en apoyar la prestación del servicio de limpia en el Distrito Federal, aportando la Secretaría de Obras y Servicios una compensación a los trabajadores técnico-operativos (Base y Lista de Raya Base) agremiados a la Sección 1 "Limpia y Transportes" del Sindicato único de Trabajadores del entonces Gobierno del Distrito Federal, que participen en la recolección y separación de los residuos orgánicos del resto de los residuos sólidos que generan a diario los habitantes del Distrito Federal, mismos que se depositarán en los centros de Transferencia y Disposición Final que dependen en su totalidad de la Secretaría de Obras y Servicios.

¿cómo se benefician ambas partes?

El beneficio para el Gobierno de la Ciudad de México, se ve reflejado en que al separar los residuos orgánicos de los inorgánicos se envían menos residuos a los sitios de disposición final, lo que representa un ahorro en el presupuesto, ya que la tarifa de enviar los residuos a la Planta de Composta es menor que al de los rellenos sanitarios y para la Sección 1 "Limpia y Transportes" una compensación periódica

¿qué problemas han enfrentado para la prestación del servicio?



Al inicio del programa hubo una mínima participación ciudadanía, aunado a la poca difusión.

¿hay un acuerdo económico?

El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaria de Obras y Servicios proporciona a los trabajadores técnico-operativos (Base y Lista de Raya Base) agremiados a la Sección 1 “Limpia y Transportes” del Sindicato único de Trabajadores del entonces Gobierno del Distrito Federal, que participen en la recolección y separación de residuos sólidos en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, una compensación periódica, cuyo monto será cubierto con presupuesto de la Secretaria de Obras y Servicios a razón de \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N) por tonelada de residuo orgánico separado debidamente ingresado.

Actualmente la Agencia de Gestión Urbana es la responsable de continuar con el cumplimiento del convenio.

Respecto a las dos plantas de compactación, ¿a qué plantas o empresas se destinan los residuos compactados?

Los residuos compactados se destinan a Plantas cementeras del Grupo CEMEX para su disposición final en sus hornos de procesos, a través de su Empresa Filial Pro Ambiente, S.A. de C.V.

¿cuál es el costo del funcionamiento para cada una de las plantas compactadoras respecto al consumo de energía, de insumos, mano de obra?

El Gobierno de la Ciudad de México, para la Planta de Separación y Compactado San Juan de Aragón Fase I, paga un costo por tonelada de \$398.51 con I.V.A. a la empresa filial CEMEX denominada Pro Ambiente, S.A. de C.V., empresa que lleva a cabo la operación de las plantas de compactado y cuyo costo por la prestación del servicio, incluye la operación y mantenimiento del equipo de las plantas, así como la separación, compactado, embalaje, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

¿cuál es el costo del funcionamiento para cada una de las plantas compactadoras respecto al consumo de energía, de insumos, mano de obra? ¿Cuál es el costo por tonelada de residuos compactado? ¿cuál es el costo por envío de dichos residuos compactados a las plantas y quién efectúa el cobro? [...]”

El Gobierno de la Ciudad de México, para la Planta de Separación y Compactado San Juan de Aragón Fase I, paga un costo por tonelada de \$398.51 con I.V.A. a la empresa filial CEMEX denominada Pro Ambiente, S.A. de C.V., empresa que lleva a cabo la operación de las plantas de compactado y cuyo costo por la prestación del servicio,



incluye la operación y mantenimiento del equipo de las plantas, así como la separación, compactado, embalaje, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

Sobre los vehículos de transferencia, ¿qué capacidad tienen?

Se cuenta con cajas de transferencia con capacidad de carga de 70 m³ y 73 m³

¿con cuántos vehículos de transferencia posee la ciudad para el envío de residuos a sitios de disposición final?

La Ciudad de México cuanta con 285 vehículos (tracto-camión y caja) para el envío de los residuos a sitios de disposición final

¿cuál es el costo por el envío de residuos a los diferentes sitios de disposición final (gasolina, choferes, mantenimiento de los táileres? [...]”

En la actualidad la tarifa vigente por envío de los residuos a los diferentes sitios de disposición final es como se presenta en el Anexo 1

Respecto a los cinco sitios de disposición final a los que se envían los residuos de la ciudad de México,

¿cuál es el costo o cuota que se debe cubrir por disponer los residuos en cada uno de los sitios?

En el presente año (2018) el Gobierno de la Ciudad de México paga a los Sitios de Disposición Final ubicados en el Estado de México, \$192.62 sin I.V.A. por tonelada recibida y al Sitio ubicado en el Estado de Morelos \$168.54 sin I.V.A.

¿El costo ha aumentado en los últimos cinco años?

Si, se han incrementado los precios unitarios en los últimos cinco años; en diciembre de 2015 se presentó un incremento en el precio unitario por tonelada del 7.46% y en abril de 2017 el incremento al precio unitario fue de 12.03%

Sobre el Bordo Poniente y Santa Catarina como sitios clausurados de disposición final de la Ciudad, qué acciones se tomaron para su clausura y post-clausura (es decir a cuántos años se podrán recuperar el espacio y si se tienen proyectos planteados para desarrollar en los predios)

Para el caso del Sitio de Disposición Final Bordo Poniente, me permito informar que estos datos son competencia de la Dirección de Innovación Tecnológica para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos por lo que se sugiere canalizar su solicitud a esa Dirección Área.



En cuanto al sitio clausurado Santa Catarina, este se encuentra en proceso de estabilización, así mismo esta Dirección no tiene conocimiento de en cuantos años se podrá recuperar el espacio y si se tienen proyectos planteados para desarrollar en el predio.

Sobre la planta termovalorizadora de la CDMX, me gustaría sea proporcionado para consulta el estudio de impacto ambiental y el estudio de viabilidad que ya tienen aprobado.

La viabilidad se anexa al presente.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente” Por lo anterior, una vez formalizado el Contrato de Prestación de Servicios con la empresa Termo WTE, S.A. de C.V., ésta procedió a tramitar ante la SEMARNAT la Manifestación del Impacto Ambiental en su modalidad Regional, la cual puede consultarse en la dirección electrónica de la Secretaría <http://apps1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/mex/resumenes/2017/15EM2017/0096.pdf> ...” (sic)

- Copia simple del documento denominado “ANEXO 14” Viabilidad Presupuestal, constante de 3 fojas.
- Copia simple del documento denominado “Anexo 1” con un listado que contiene los rubros Estación y/o Planta, Tipo de Caja, Relleno Sanitario y Tarifa sin IVA.
- Copia simple del documento denominado BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL A LARGO PLAZO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN MARCHA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PLANTA DE APROVECHAMIENTO DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA



CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE BIODIGESTIÓN ANAEROBIA POR VÍA SECA EN CONTINUO, PARA LA GENERACIÓN Y ENTREGA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE DICHO ÓRGANO CONSUMA HASTA POR 159.8 GWH/AÑO ASÍ COMO LOS PRODUCTOS ASOCIADOS A DICHA ENERGÍA ELÉCTRICA, relativa a la Licitación Pública Nacional número AGU/3000/LP-004-PS/DITGRSU/2018, constante de 41 fojas.

- Impresión del correo electrónico enviado de la cuenta del Sujeto Obligado a la similar señalada para tales efectos por la particular de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del cual le notificó la respuesta complementaria descrita en párrafos que anteceden y sus anexos.

VI. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de éste Instituto, dio vista con el correo electrónico y sus anexos que anteceden, a través de los cuales el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convenía a manera de alegatos los cuales resultaron ser extemporáneos; así mismo, notificó la emisión de una respuesta complementaria.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dio vista a la parte recurrente con las documentales con las que se pretende acreditar la emisión de una respuesta complementaria por parte del Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, y exhibiera las pruebas que considerara necesarias.

Asimismo, y dada cuenta de que no fue reportada promoción alguna de la parte recurrente en la que manifestara lo que a su derecho convenía, exhibiera pruebas que



considerara necesarias, o expresara alegatos, se tuvo por precluído su derecho para tales efectos.

Finalmente, y con fundamento en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de la Materia, se reservó el cierre del período de instrucción hasta en tanto no se concluyera la vista otorgada al particular por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, respecto de las documentales presentadas por el Sujeto Obligado como respuesta complementaria.

VII. El once de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de éste Instituto, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias, en relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar la vista concedida, por lo que se tuvo por precluído su derecho.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil



dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la



Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y éste órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...



A efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

SOLICITUD	RESPUESTA COMPLEMENTARIA	AGRAVIOS
<i>“Para el apoyo en mi tesis solicito la siguiente información: ¿Dónde es posible consultar el Programa para la Prestación de los Servicios de limpia que la Ley de Residuos Sólidos y su reglamento define como facultad para la SOBSE, ahora AGU y se menciona también en el PGIRS 2016-2020?</i> <i>Respecto a la planta de aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos mediante biodigestión anaerobia:</i> <i>1. ¿En qué etapa se encuentra el proceso de licitación del proyecto?</i> <i>2. ¿Ya se tiene una empresa definida para desarrollar la planta?</i> <i>3. ¿Cuáles son las</i>	<i>“... Sobre el particular, de conformidad en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4º, 6º fracciones XII, XLI, XLII, 7º, 11, 21, 192, 193, 194, 195, 196, 200 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a las facultades de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México establecidas en su Decreto por el que se Modifica el Diverso que Crea el Órgano Desconcentrado Denominado Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, y de conformidad con su solicitud, aunado a la admisión del Recurso de Revisión RR.IP.2041/2018, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:</i> <i>Respecto a la planta de aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos mediante biodigestión anaerobia:</i> <i>1. ¿En qué etapa se encuentra el proceso de licitación del proyecto?</i> <i>El día 25 de septiembre del presente se emitió el fallo correspondiente</i>	Primero.- Respecto a la pregunta formulada consistente en: “¿Dónde es posible consultar el Programa para la Prestación de los Servicios de limpia que la Ley de Residuos Sólidos y su reglamento define como facultad para la SOBSE, ahora AGU y se menciona también en el PGIRS 2016-2020?” (sic) La Agencia de Gestión Urbana, es la competente para pronunciarse al respecto, de conformidad al Decreto de creación correspondiente, por lo que todas las políticas públicas que se dictan en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México 216-2020 serán atendidas por el Sujeto



especificaciones y características planteadas para la operación de la planta (tipo biodigestor, eficiencia de la tecnología, rendimiento de biogás calculado (cantidad de biogás producido por tonelada de residuo orgánico ingresada) volumen del biodigestor, capacidad de operación y capacidad instalada, en donde se va a instalar el proyecto) 4. Solicito además el estudio de impacto ambiental y viabilidad del proyecto. 5. ¿Cuál será el costo de inversión del proyecto? 6. ¿Cuál será el costo de tonelada de fracción orgánica procesada por biodigestión? 7. ¿Costo de producción de biogás? 8. Si se obtienen residuos por el proceso (como lodos), ¿qué se hará con ellos? Sobre las plantas de selección:	2. ¿Ya se tiene una empresa definida para desarrollar la planta? No, la licitación se declaró desierta 3. ¿Cuáles son las especificaciones y características planteadas para la operación de la planta (tipo de biodigestor, eficiencia de la tecnología, rendimiento de biogás calculado (cantidad de biogás producido por tonelada de residuo orgánico ingresada) volumen del biodigestor, capacidad de operación y capacidad instalada, en dónde se va a instalar el proyecto) “Prestación del servicio integral a largo plazo para el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una planta de aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos de la Ciudad de México mediante Biodigestión Anaerobia por Vía Seca en Continuo, para la generación y entrega al Sistema de Aguas de la Ciudad de México de energía eléctrica que dicho órgano consume hasta por 159.8 Gwh/año así como los Productos Asociados a dicha energía eléctrica Se anexan las bases de licitación para mayor referencia; asimismo se reitera que la licitación se declaró desierta 4. Solicito además el estudio de impacto ambiental y de viabilidad del proyecto. No han sido gestionados dichos documentos en virtud de que se declaró desierta la licitación. 5. ¿Cuál es el costo de inversión del proyecto?	Obligado y no por las Alcaldías, como lo informó el recurrido, por lo que se reiteró el cuestionamiento. Segundo.- Respecto a las preguntas formuladas consistentes en: “Respecto a la planta de aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos mediante biodigestión anaerobia: 1. ¿En qué etapa se encuentra el proceso de licitación del proyecto? 2. ¿Ya se tiene una empresa definida para desarrollar la planta? 3. ¿Cuáles son las especificaciones y características planteadas para la operación de la planta (tipo biodigestor, eficiencia de la tecnología, rendimiento de biogás calculado (cantidad de biogás producido por tonelada de residuo orgánico ingresada) volumen del biodigestor, capacidad de operación y capacidad instalada, en donde se va a instalar el proyecto) 4. Solicito además el estudio de impacto ambiental y viabilidad del proyecto. 5. ¿Cuál será el costo
--	---	--



1. Me interesa saber el desglose por año desde que iniciaron operaciones las plantas, de la cantidad de residuos recuperados por tipo de residuo (PET, vidrio, aluminio por ejemplo) en San Juan de Aragón y Santa Catarina. 2. De igual manera, ¿cuáles son los sitios o centros de acopio a donde se destinan estos residuos recuperados por las plantas? ¿A cuánto ascienden la venta de dichos residuos recuperados y qué se hace con el dinero? 3. También cuánto cuesta dar mantenimiento a ambas plantas de selección y cada cuándo se realiza. 4. Además, qué cantidad de personas se encuentran laborando en cada una de las plantas de selección. Tengo entendido que hay un acuerdo con el Sindicato de Limpia (sección 1) y del Gobierno de la Ciudad, ¿en qué consiste dicho convenio y cómo	No es determinable en razón del estado que guarda la licitación. 6. ¿Cuál será el costo de tonelada de fracción orgánica procesada por biodigestión? No es determinable en razón del estado que guarda la licitación. 7. ¿Costo de producción de biogás? No es determinable en razón del estado que guarda la licitación 8. Si se obtienen residuos por el proceso (como lodos), ¿qué se hará con ellos? No es determinable en razón del estado que guarda la licitación Sobre las plantas de selección: 1. Me interesa saber el desglose por año desde que iniciaron operaciones las plantas, de la cantidad de residuos recuperados por tipo de residuo (PET, vidrio, aluminio por ejemplo) en San Juan de Aragón y Santa Catarina. Par el caso de los residuos enviados a los sitios de selección, aproximadamente se recupera un rango de 6% a 8% , rango estimado debido a que esta actividad la realizan los gremios selectores. 2. De igual manera, ¿cuáles son los sitios o centros de acopio a donde se destinan estos residuos recuperados por las plantas? ¿A cuánto ascienden la venta de dichos residuos recuperados y qué se hace con el dinero? La recuperación de materiales en las Plantas de Selección de Residuos	de inversión del proyecto? 6. ¿Cuál será el costo de tonelada de fracción orgánica procesada por biodigestión? 7. ¿Costo de producción de biogás? 8. Si se obtienen residuos por el proceso (como lodos), ¿qué se hará con ellos?" (sic) el recurrido informó que una vez que se resuelva el medio de impugnación promovido en contra del fallo de la Licitación correspondiente, se estará en posibilidad de atender dichos requerimientos, por lo que se reiteran a efectos de ser atendidos. Tercero.- Omisión en la emisión de la respuesta relativas a las preguntas siguientes: "...Plantas de selección 1. Además me interesa saber el desglose por año desde que iniciaron operaciones las plantas, de la cantidad de residuos recuperados por tipo de residuo (PET, vidrio, aluminio por ejemplo) en San Juan de Aragón y Santa Catarina. 2. De igual manera,
--	--	--



operan? ¿cómo se benefician ambas partes? ¿Qué problemas han enfrentado para la prestación del servicio? ¿hay un acuerdo económico? Respecto a las dos plantas de compactación, ¿a qué plantas o empresas se destinan los residuos compactados? ¿cuál es el costo del funcionamiento para cada una de las plantas compactadoras respecto del consumo de energía, de insumos, mano de obra? ¿Cuál es el costo por tonelada de residuos compactado? ¿Cuál es el costo por el envío de dichos residuos compactados a las plantas y quién efectúa el cobro? Sobre los Vehículos de transferencia ¿qué capacidad tienen?, ¿con cuántos vehículos de transferencia posee la ciudad para el envío de residuos a sitios de disposición final?	Sólidos, la realizan los Gremios de Selectores, quienes comercializan los materiales que recuperan, por lo que este desconcentrado no cuenta con dicha información. 3. También cuánto cuesta dar mantenimiento a ambas plantas de selección y cada cuánto se realiza. El costo de mantenimiento ejercido por prestación de servicios para las Plantas de Selección fue de \$101,654,643.89 con I.V.A. para el año 2017 y hasta el momento se tiene programado \$85,629,532.37 con I.V.A. para el año 2018; adicionalmente, el Gobierno de la Ciudad de México cuenta con personal asignado que realiza labores de mantenimiento por administración de forma cotidiana en función de las necesidades de la operación para garantizar su continuidad. 4. Además, qué cantidad de personas se encuentra laborando en cada una de las plantas de selección. En el 2018, la cantidad de trabajadores, quienes se encuentran laborando es de 205 trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México asignados a las Plantas de Selección Tengo entendido que hay un acuerdo con el Sindicato de Limpia (sección 1) y el Gobierno de la Ciudad, ¿en qué consiste dicho convenio y cómo operan?, El pasado 28 de febrero de 2011, se firmó un convenio de colaboración que celebraron la Secretaria de Obras y Servicios del Gobierno del entonces Distrito Federal, representada por el Lic. Fernando José Aboitiz Saro, la Oficialía	¿cuáles son los sitios o centros de acopio a donde se destinan estos residuos recuperados por las plantas? ¿A cuánto ascienden la venta de dichos residuos recuperados y qué se hace con el dinero? 3. También cuánto cuesta dar mantenimiento a ambas plantas de selección y cada cuánto se realiza. 4. Además, qué cantidad de personas se encuentra laborando en cada una de las plantas de selección. Tengo entendido que hay un acuerdo con el Sindicato de Limpia (sección 1) y el Gobierno de la Ciudad, ¿en qué consiste dicho convenio?, ¿cómo se benefician ambas partes?, ¿qué problemas han enfrentado para la prestación del servicio? Respecto a las dos plantas de compactación, ¿a qué plantas o empresas se destinan los residuos compactados? ¿cuál es el costo del funcionamiento para cada una de las plantas compactadoras respecto al consumo de energía, de insumos,
--	---	--



¿cuál es el costo por el envío de residuos a los diferentes sitios de disposición final (gasolina, choferes, mantenimiento de los tráileres)? Respecto a los cinco sitios de disposición final a los que se envían los residuos de la ciudad de México, ¿cuál es el costo o cuota que se debe cubrir por disponer los residuos en cada uno de los sitios? ¿El costo ha aumentado en los últimos cinco años? Sobre el Bordo Poniente y Santa Catarina como sitios clausurados de disposición final de la Ciudad, qué acciones se tomaron para su clausura y post-clausura (es decir a cuántos años se podrán recuperar el espacio y se tienen proyectos planteados para desarrollar en los predios) Sobre la planta termovalorizadora de la CDMX, me gustaría sea proporcionado para consulta el estudio de impacto	Mayor del Gobierno del Distrito Federal representada por el C. Adrián Michel Espino y por otra parte la Sección Uno "Limpia y Transporte" del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del entonces Distrito Federal, representada por el C. Horacio Santiago Ramírez, en su carácter de Secretario General El propósito de dicho convenio consistió en apoyar la prestación del servicio de limpia en el Distrito Federal, aportando la Secretaria de Obras y Servicios una compensación a los trabajadores técnico-operativos (Base y Lista de Raya Base) agremiados a la Sección 1 "Limpia y Transportes" del Sindicato unico de Trabajadores del entonces Gobierno del Distrito Federal, que participen en la recolección y separación de los residuos orgánicos del resto de los residuos sólidos que generan a diario los habitantes del Distrito Federal, mismos que se depositarán en los centros de Transferencia y Disposición Final que dependen en su totalidad de la Secretaria de Obras y Servicios. ¿cómo se benefician ambas partes? El beneficio para el Gobierno de la Ciudad de México, se ve reflejado en que al separar los residuos orgánicos de los inorgánicos se envían menos residuos a los sitios de disposición final, lo que representa un ahorro en el presupuesto, ya que la tarifa de enviar los residuos a la Planta de Composta es menor que al de los rellenos sanitarios y para la Sección 1 "Limpia y Transportes" una compensación periódica ¿qué problemas han enfrentado para la prestación del servicio?	mano de obra? ¿Cuáles el costo por tonelada de residuos compactado? Sobre los vehículos de transferencia, ¿qué capacidad tienen? ¿con cuántos vehículos de transferencia posee la ciudad para el envío de residuos a sitios de disposición final? ¿cuál es el costo por el envío de residuos a los diferentes sitios de disposición final (gasolina, choferes, mantenimiento de los tráileres)? Respecto a los cinco sitios de disposición final a los que se envían los residuos de la ciudad de México, ¿cuál es el costo o cuota que se debe cubrir por disponer los residuos en cada uno de los sitios? ¿El costo ha aumentado en los últimos años? Sobre el Bordo Poniente y Santa Catarina como sitios clausurados de disposición final de la Ciudad, qué acciones se tomaron para su clausura y post-clausura (es decir a cuántos años se podrán recuperar el espacio y si se tienen proyectos planteados
--	--	---



<i>ambiental y el estudio de viabilidad que ya tienen aprobado.” (sic)</i>	<i>Al inicio del programa hubo una mínima participación ciudadanía, aunado a la poca difusión.</i> <i>¿hay un acuerdo económico?</i> <i>El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaria de Obras y Servicios proporciona a los trabajadores técnico-operativos (Base y Lista de Raya Base) agremiados a la Sección 1 “Limpia y Transportes” del Sindicato único de Trabajadores del entonces Gobierno del Distrito Federal, que participen en la recolección y separación de residuos sólidos en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, una compensación periódica, cuyo monto será cubierto con presupuesto de la Secretaria de Obras y Servicios a razón de \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N) por tonelada de residuo orgánico separado debidamente ingresado.</i> <i>Actualmente la Agencia de Gestión Urbana es la responsable de continuar con el cumplimiento del convenio.</i> <i>Respecto a las dos plantas de compactación, ¿a qué plantas o empresas se destinan los residuos compactados?</i> <i>Los residuos compactados se destinan a Plantas cementeras del Grupo CEMEX para su disposición final en sus hornos de procesos, a través de su Empresa Filial Pro Ambiente, S.A. de C.V.</i> <i>¿cuál es el costo del funcionamiento para cada una de las plantas compactadoras respecto al consumo de energía, de insumos, mano de obra?</i>	<i>para desarrollar en los predios)</i> Cuarto.- El enlace electrónico proporcionado en la respuesta por parte del Sujeto Obligado relativa a la planta termovalorizadora no se encuentra disponible.
---	---	--



	<i>El Gobierno de la Ciudad de México, para la Planta de Separación y Compactado San Juan de Aragón Fase I, paga un costo por tonelada de \$398.51 con I.V.A. a la empresa filial CEMEX denominada Pro Ambiente, S.A. de C.V., empresa que lleva a cabo la operación de las plantas de compactado y cuyo costo por la prestación del servicio, incluye la operación y mantenimiento del equipo de las plantas, así como la separación, compactado, embalaje, transporte y disposición final de los residuos sólidos.</i> <i>¿cuál es el costo del funcionamiento para cada una de las plantas compactadoras respecto al consumo de energía, de insumos, mano de obra? ¿Cuál es el costo por tonelada de residuos compactado? ¿cuál es el costo por envío de dichos residuos compactados a las plantas y quién efectúa el cobro? [...]”</i> <i>El Gobierno de la Ciudad de México, para la Planta de Separación y Compactado San Juan de Aragón Fase I, paga un costo por tonelada de \$398.51 con I.V.A. a la empresa filial CEMEX denominada Pro Ambiente, S.A. de C.V., empresa que lleva a cabo la operación de las plantas de compactado y cuyo costo por la prestación del servicio, incluye la operación y mantenimiento del equipo de las plantas, así como la separación, compactado, embalaje, transporte y disposición final de los residuos sólidos.</i> <i>Sobre los vehículos de transferencia, ¿qué capacidad tienen?</i> <i>Se cuenta con cajas de transferencia con capacidad de carga de 70 m³ y 73 m³</i>	
--	--	--



	<i>¿con cuántos vehículos de transferencia posee la ciudad para el envío de residuos a sitios de disposición final?</i> <i>La Ciudad de México cuenta con 285 vehículos (tracto-camión y caja) para el envío de los residuos a sitios de disposición final</i> <i>¿cuál es el costo por el envío de residuos a los diferentes sitios de disposición final (gasolina, choferes, mantenimiento de los táileres? [...]”</i> <i>En la actualidad la tarifa vigente por envío de los residuos a los diferentes sitios de disposición final es como se presenta en el Anexo 1</i> <i>Respecto a los cinco sitios de disposición final a los que se envían los residuos de la ciudad de México,</i> <i>¿cuál es el costo o cuota que se debe cubrir por disponer los residuos en cada uno de los sitios?</i> <i>En el presente año (2018) el Gobierno de la Ciudad de México paga a los Sitios de Disposición Final ubicados en el Estado de México, \$192.62 sin I.V.A. por tonelada recibida y al Sitio ubicado en el Estado de Morelos \$168.54 sin I.V.A.</i> <i>¿El costo ha aumentado en los últimos cinco años?</i> <i>Sí, se han incrementado los precios unitarios en los últimos cinco años; en diciembre de 2015 se presentó un incremento en el precio unitario por tonelada del 7.46% y en abril de 2017 el incremento al precio unitario fue de 12.03%</i>	
--	--	--



	<i>Sobre el Bordo Poniente y Santa Catarina como sitios clausurados de disposición final de la Ciudad, qué acciones se tomaron para su clausura y post-clausura (es decir a cuántos años se podrán recuperar el espacio y si se tienen proyectos planteados para desarrollar en los predios)</i> <i>Para el caso del Sitio de Disposición Final Bordo Poniente, me permito informar que estos datos son competencia de la Dirección de Innovación Tecnológica para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos por lo que se sugiere canalizar su solicitud a esa Dirección Área.</i> <i>En cuanto al sitio clausurado Santa Catarina, este se encuentra en proceso de estabilización, así mismo esta Dirección no tiene conocimiento de en cuantos años se podrá recuperar el espacio y si se tienen proyectos planteados para desarrollar en el predio.</i> <i>Sobre la planta termovalorizadora de la CDMX, me gustaría sea proporcionado para consulta el estudio de impacto ambiental y el estudio de viabilidad que ya tienen aprobado.</i> <i>La viabilidad se anexa al presente.</i> <i>De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el</i>	
--	--	--



	<i>ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente” Por lo anterior, una vez formalizado el Contrato de Prestación de Servicios con la empresa Termo WTE, S.A. de C.V., ésta procedió a tramitar ante la SEMARNAT la Manifestación del Impacto Ambiental en su modalidad Regional, la cual puede consultarse en la dirección electrónica de la Secretaría http://apps1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/mex/resumenes/2017/15EM2017/0096.pdf ...” (sic)</i> Al oficio aludido adjuntó: Copia simple del documento denominado “ANEXO 14” Viabilidad Presupuestal, constante de 3 fojas. Copia simple del documento denominado “Anexo 1” con un listado que contiene los rubros Estación y/o Planta, Tipo de Caja, Relleno Sanitario y Tarifa sin IVA. Copia simple del documento denominado BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL A LARGO PLAZO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN MARCHA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PLANTA DE APROVECHAMIENTO DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE BIODIGESTIÓN ANAEROBIA POR VÍA SECA EN CONTINUO, PARA LA GENERACIÓN Y ENTREGA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE DICHO ÓRGANO	
--	---	--



	CONSUMA HASTA POR 159.8 GWH/AÑO ASÍ COMO LOS PRODUCTOS ASOCIADOS A DICHA ENERGÍA ELÉCTRICA, relativa a la Licitación Pública Nacional número AGU/3000/LP-004-PS/DITGRSU/2018, constante de 41 fojas.	
--	--	--

Los datos señalados se desprenden del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, obtenido del sistema electrónico INFOMEX; del formato por el cual el particular interpuso recurso de revisión; y el correo electrónico y anexos a través de los cuales el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria; todos relativos a la solicitud de información número 0327300205118.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe***



estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Conforme a lo expuesto, esta autoridad colegiada aprecia que la inconformidad de la parte recurrente está encaminada a combatir la respuesta en virtud de que:

Primero.- Respecto a la pregunta formulada consistente en: “¿Dónde es posible consultar el Programa para la Prestación de los Servicios de limpia que la Ley de Residuos Sólidos y su reglamento define como facultad para la SOBSE, ahora AGU y se menciona también en el PGIRS 2016-2020?” (sic) La Agencia de Gestión Urbana, es la competente para pronunciarse al respecto, de conformidad al Decreto de creación correspondiente, por lo que todas las políticas públicas que se dictan en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México 216-2020 serán atendidas por el Sujeto Obligado y no por las Alcaldías, como lo informó el recurrido, por lo que se reiteró el cuestionamiento.

Segundo.- Respecto a las preguntas formuladas consistentes en: “Respecto a la planta de aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos mediante biodigestión anaerobia: 1. ¿En qué etapa se encuentra el proceso de licitación del proyecto? 2. ¿Ya se tiene una empresa definida para desarrollar la planta? 3. ¿Cuáles son las especificaciones y características planteadas para la operación de la planta (tipo biodigestor, eficiencia de la tecnología, rendimiento de biogás calculado (cantidad de biogás producido por tonelada de residuo orgánico ingresada) volumen del biodigestor, capacidad de operación y capacidad instalada, en donde se va a instalar el proyecto) 4. Solicito además el estudio de impacto ambiental y viabilidad del proyecto. 5. ¿Cuál será el costo de inversión del proyecto? 6. ¿Cuál será el costo de tonelada de fracción orgánica procesada por biodigestión? 7. ¿Costo de producción de biogás? 8. Si se obtienen residuos por el proceso (como lodos), ¿qué se hará con ellos?” (sic) el recurrido informó que una vez que se resuelva el medio de impugnación promovido en contra del fallo de la Licitación correspondiente, se estará en posibilidad de atender dichos requerimientos, por lo que se reiteran a efecto de ser atendidos.

Tercero.- Omisión en la emisión de la respuesta relativas a las preguntas siguientes: “...Plantas de selección



1. Además me interesa saber el desglose por año desde que iniciaron operaciones las plantas, de la cantidad de residuos recuperados por tipo de residuo (PET, vidrio, aluminio por ejemplo) en San Juan de Aragón y Santa Catarina.
2. De igual manera, ¿cuáles son los sitios o centros de acopio a donde se destinan estos residuos recuperados por las plantas? ¿A cuánto ascienden la venta de dichos residuos recuperados y qué se hace con el dinero?
3. También cuánto cuesta dar mantenimiento a ambas plantas de selección y cada cuánto se realiza.
4. Además, qué cantidad de personas se encuentra laborando en cada una de las plantas de selección.

Tengo entendido que hay un acuerdo con el Sindicato de Limpia (sección 1) y el Gobierno de la Ciudad, ¿en qué consiste dicho convenio?, ¿cómo se benefician ambas partes?, ¿qué problemas han enfrentado para la prestación del servicio?

Respecto a las dos plantas de compactación, ¿a qué plantas o empresas se destinan los residuos compactados? ¿cuál es el costo del funcionamiento para cada una de las plantas compactadoras respecto al consumo de energía, de insumos, mano de obra? ¿Cuáles el costo por tonelada de residuos compactado?

Sobre los vehículos de transferencia, ¿qué capacidad tienen? ¿con cuántos vehículos de transferencia posee la ciudad para el envío de residuos a sitios de disposición final? ¿cuál es el costo por el envío de residuos a los diferentes sitios de disposición final (gasolina, choferes, mantenimiento de los tráileres)?

Respecto a los cinco sitios de disposición final a los que se envían los residuos de la ciudad de México, ¿cuál es el costo o cuota que se debe cubrir por disponer los residuos en cada uno de los sitios? ¿El costo ha aumentado en los últimos años?

Sobre el Bordo Poniente y Santa Catarina como sitios clausurados de disposición final de la Ciudad, qué acciones se tomaron para su clausura y post-clausura (es decir a cuántos años se podrán recuperar el espacio y si se tienen proyectos planteados para desarrollar en los predios)

Cuarto.- El enlace electrónico proporcionado en la respuesta por parte del Sujeto Obligado relativa a la planta termovalorizadora no se encuentra disponible.

En ese sentido, lo primero que advierte este Instituto es que los agravios, tratan esencialmente de controvertir la respuesta emitida a cada uno de sus requerimientos así como a exigir la entrega de la información de interés del particular.



Por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.



Una vez delimitada la controversia de estudio en el presente recurso de revisión, es menester señalar que de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado podemos advertir que informó lo siguiente:

1) Respecto a la planta de aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos mediante biodigestión anaerobia:

1. ¿En qué etapa se encuentra el proceso de licitación del proyecto?

Respuesta: *El día 25 de septiembre del presente se emitió el fallo correspondiente*

2. ¿Ya se tiene una empresa definida para desarrollar la planta?

Respuesta: *No, la licitación se declaró desierta*

3. ¿Cuáles son las especificaciones y características planteadas para la operación de la planta (tipo de biodigestor, eficiencia de la tecnología, rendimiento de biogás calculado (cantidad de biogás producido por tonelada de residuo orgánico ingresada) volumen del biodigestor, capacidad de operación y capacidad instalada, en dónde se va a instalar el proyecto)

“Prestación del servicio integral a largo plazo para el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una planta de aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos de la Ciudad de México mediante Biodigestión Anaerobia por Vía Seca en Continuo, para la generación y entrega al Sistema de Aguas de la Ciudad de México de energía eléctrica que dicho órgano consuma hasta por 159.8 Gwh/año así como los Productos Asociados a dicha energía eléctrica

Respuesta: *Se anexan las bases de licitación para mayor referencia; asimismo se reitera que la licitación se declaró desierta*

4. Solicito además el estudio de impacto ambiental y de viabilidad del proyecto.

Respuesta: *No han sido gestionados dichos documentos en virtud de que se declaró desierta la licitación.*

5. ¿Cuál es el costo de inversión del proyecto?

Respuesta: *No es determinable en razón del estado que guarda la licitación.*



6. *¿Cuál será el costo de tonelada de fracción orgánica procesada por biodigestión?*

Respuesta: *No es determinable en razón del estado que guarda la licitación.*

7. *¿Costo de producción de biogás?*

Respuesta: *No es determinable en razón del estado que guarda la licitación*

8. *Si se obtienen residuos por el proceso (como lodos), ¿qué se hará con ellos?*

Respuesta: *No es determinable en razón del estado que guarda la licitación*

2) Respecto a las plantas de selección:

1. *Me interesa saber el desglose por año desde que iniciaron operaciones las plantas, de la cantidad de residuos recuperados por tipo de residuo (PET, vidrio, aluminio por ejemplo) en San Juan de Aragón y Santa Catarina.*

Respuesta: *Para el caso de los residuos enviados a los sitios de selección, aproximadamente se recupera un rango de 6% a 8%, rango estimado debido a que esta actividad la realizan los gremios selectores.*

2. *De igual manera, ¿cuáles son los sitios o centros de acopio a donde se destinan estos residuos recuperados por las plantas? ¿A cuánto ascienden la venta de dichos residuos recuperados y qué se hace con el dinero?*

Respuesta: *La recuperación de materiales en las Plantas de Selección de Residuos Sólidos, la realizan los Gremios de Selectores, quienes comercializan los materiales que recuperan, por lo que este desconcentrado no cuenta con dicha información.*

3. *También cuánto cuesta dar mantenimiento a ambas plantas de selección y cada cuánto se realiza.*

Respuesta: *El costo de mantenimiento ejercido por prestación de servicios para las Plantas de Selección fue de \$101,654,643.89 con I.V.A. para el año 2017 y hasta el momento se tiene programado \$85,629,532.37 con I.V.A. para el año 2018; adicionalmente, el Gobierno de la Ciudad de México cuenta con personal asignado que realiza labores de mantenimiento por administración de forma cotidiana en función de las necesidades de la operación para garantizar su continuidad.*

4. *Además, qué cantidad de personas se encuentra laborando en cada una de las plantas de selección.*



Respuesta: *En el 2018, la cantidad de trabajadores, quienes se encuentran laborando es de 205 trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México asignados a las Plantas de Selección*

3) Respecto a: *“Tengo entendido que hay un acuerdo con el Sindicato de Limpia (sección 1) y el Gobierno de la Ciudad, ¿en qué consiste dicho convenio y cómo operan?,” (sic)*

Respuesta: *El pasado 28 de febrero de 2011, se firmó un convenio de colaboración que celebraron la Secretaria de Obras y Servicios del Gobierno del entonces Distrito Federal, representada por el Lic. Fernando José Aboitiz Saro, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal representada por el C. Adrián Michel Espino y por otra parte la Sección Uno “Limpia y Transporte” del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del entonces Distrito Federal, representada por el C. Horacio Santiago Ramírez, en su carácter de Secretario General*

El propósito de dicho convenio consistió en apoyar la prestación del servicio de limpia en el Distrito Federal, aportando la Secretaria de Obras y Servicios una compensación a los trabajadores técnico-operativos (Base y Lista de Raya Base) agremiados a la Sección 1 “Limpia y Transportes” del Sindicato único de Trabajadores del entonces Gobierno del Distrito Federal, que participen en la recolección y separación de los residuos orgánicos del resto de los residuos sólidos que generan a diario los habitantes del Distrito Federal, mismos que se depositarán en los centros de Transferencia y Disposición Final que dependen en su totalidad de la Secretaria de Obras y Servicios.

¿cómo se benefician ambas partes?

Respuesta: *El beneficio para el Gobierno de la Ciudad de México, se ve reflejado en que al separar los residuos orgánicos de los inorgánicos se envían menos residuos a los sitios de disposición final, lo que representa un ahorro en el presupuesto, ya que la tarifa de enviar los residuos a la Planta de Composta es menor que al de los rellenos sanitarios y para la Sección 1 “Limpia y Transportes” una compensación periódica*

¿qué problemas han enfrentado para la prestación del servicio?

Respuesta: *Al inicio del programa hubo una mínima participación ciudadanía, aunado a la poca difusión.*

¿hay un acuerdo económico?



Respuesta: El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Obras y Servicios proporciona a los trabajadores técnico-operativos (Base y Lista de Raya Base) agremiados a la Sección 1 “Limpia y Transportes” del Sindicato único de Trabajadores del entonces Gobierno del Distrito Federal, que participen en la recolección y separación de residuos sólidos en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, una compensación periódica, cuyo monto será cubierto con presupuesto de la Secretaría de Obras y Servicios a razón de \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N) por tonelada de residuo orgánico separado debidamente ingresado.

Actualmente la Agencia de Gestión Urbana es la responsable de continuar con el cumplimiento del convenio.

4) Respecto a: “las dos plantas de compactación, ¿a qué plantas o empresas se destinan los residuos compactados?” (sic)

Respuesta: Los residuos compactados se destinan a Plantas cementeras del Grupo CEMEX para su disposición final en sus hornos de procesos, a través de su Empresa Filial Pro Ambiente, S.A. de C.V.

¿cuál es el costo del funcionamiento para cada una de las plantas compactadoras respecto al consumo de energía, de insumos, mano de obra?

Respuesta: El Gobierno de la Ciudad de México, para la Planta de Separación y Compactado San Juan de Aragón Fase I, paga un costo por tonelada de \$398.51 con I.V.A. a la empresa filial CEMEX denominada Pro Ambiente, S.A. de C.V., empresa que lleva a cabo la operación de las plantas de compactado y cuyo costo por la prestación del servicio, incluye la operación y mantenimiento del equipo de las plantas, así como la separación, compactado, embalaje, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

¿cuál es el costo del funcionamiento para cada una de las plantas compactadoras respecto al consumo de energía, de insumos, mano de obra? ¿Cuál es el costo por tonelada de residuos compactado? ¿cuál es el costo por envío de dichos residuos compactados a las plantas y quién efectúa el cobro? [...]”

Respuesta: El Gobierno de la Ciudad de México, para la Planta de Separación y Compactado San Juan de Aragón Fase I, paga un costo por tonelada de \$398.51 con I.V.A. a la empresa filial CEMEX denominada Pro Ambiente, S.A. de C.V., empresa que lleva a cabo la operación de las plantas de compactado y cuyo costo por la prestación del servicio, incluye la operación y mantenimiento del equipo de las plantas, así como la separación, compactado, embalaje, transporte y disposición final de los residuos sólidos.



5) Respecto a: “los vehículos de transferencia, ¿qué capacidad tienen?” (sic)

Respuesta: Se cuenta con cajas de transferencia con capacidad de carga de 70 m³ y 73 m³

¿con cuántos vehículos de transferencia posee la ciudad para el envío de residuos a sitios de disposición final?

Respuesta: La Ciudad de México cuenta con 285 vehículos (tracto-camión y caja) para el envío de los residuos a sitios de disposición final

¿cuál es el costo por el envío de residuos a los diferentes sitios de disposición final (gasolina, choferes, mantenimiento de los talleres? [...])

Respuesta: En la actualidad la tarifa vigente por envío de los residuos a los diferentes sitios de disposición final es como se presenta en el Anexo 1

6) Respecto a: “...los cinco sitios de disposición final a los que se envían los residuos de la ciudad de México,” (sic)

¿cuál es el costo o cuota que se debe cubrir por disponer los residuos en cada uno de los sitios?

Respuesta: En el presente año (2018) el Gobierno de la Ciudad de México paga a los Sitios de Disposición Final ubicados en el Estado de México, \$192.62 sin I.V.A. por tonelada recibida y al Sitio ubicado en el Estado de Morelos \$168.54 sin I.V.A.

¿El costo ha aumentado en los últimos cinco años?

Respuesta: Si, se han incrementado los precios unitarios en los últimos cinco años; en diciembre de 2015 se presentó un incremento en el precio unitario por tonelada del 7.46% y en abril de 2017 el incremento al precio unitario fue de 12.03%

7) Respecto a: “Sobre el Bordo Poniente y Santa Catarina como sitios clausurados de disposición final de la Ciudad, qué acciones se tomaron para su clausura y post-clausura (es decir a cuántos años se podrán recuperar el espacio y si se tienen proyectos planteados para desarrollar en los predios)” (sic)



Respuesta: Para el caso del Sitio de Disposición Final Bordo Poniente, me permito informar que estos datos son competencia de la Dirección de Innovación Tecnológica para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos por lo que se sugiere canalizar su solicitud a esa Dirección Área.

En cuanto al sitio clausurado Santa Catarina, este se encuentra en proceso de estabilización, así mismo esta Dirección no tiene conocimiento de en cuantos años se podrá recuperar el espacio y si se tienen proyectos planteados para desarrollar en el predio.

8) Respecto a: “Sobre la planta termovalorizadora de la CDMX, me gustaría sea proporcionado para consulta el estudio de impacto ambiental y el estudio de viabilidad que ya tienen aprobado.” (sic)

Respuesta: La viabilidad se anexa al presente.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente” Por lo anterior, una vez formalizado el Contrato de Prestación de Servicios con la empresa Termo WTE, S.A. de C.V., ésta procedió a tramitar ante la SEMARNAT la Manifestación del Impacto Ambiental en su modalidad Regional, la cual puede consultarse en la dirección electrónica de la Secretaría <http://apps1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/mex/resolutivos/2017/15EM2017I0096.pdf> ...” (sic)

Al oficio aludido adjuntó:

- Copia simple del documento denominado “ANEXO 14” Viabilidad Presupuestal, constante de 3 fojas.
- Copia simple del documento denominado “Anexo 1” con un listado que contiene los rubros Estación y/o Planta, Tipo de Caja, Relleno Sanitario y Tarifa sin IVA.



- Copia simple del documento denominado BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL A LARGO PLAZO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN MARCHA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PLANTA DE APROVECHAMIENTO DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE BIODIGESTIÓN ANAEROBIA POR VÍA SECA EN CONTINUO, PARA LA GENERACIÓN Y ENTREGA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE DICHO ÓRGANO CONSUMA HASTA POR 159.8 GWH/AÑO ASÍ COMO LOS PRODUCTOS ASOCIADOS A DICHA ENERGÍA ELÉCTRICA, relativa a la Licitación Pública Nacional número AGU/3000/LP-004-PS/DITGRSU/2018, constante de 41 fojas.

Una vez establecido lo anterior, es menester observar que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria atendió la solicitud planteada por el particular, al pronunciarse por los cuestionamientos sobre las materias de interés y remitiendo la documentación obrante en su poder, sin embargo, de la lectura que se dé a la respuesta anterior, se observó que en lo relativo al cuestionamiento *“¿Dónde es posible consultar el Programa para la Prestación de los Servicios de limpia que la Ley de Residuos Sólidos y su reglamento define como facultad para la SOBSE, ahora AGU y se menciona también en el PGIRS 2016-2020?”* (sic) el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno, pese a que de la lectura que se dé a los agravios anteriores, el particular señaló no haberse dado atención al mismo. Lo cual es corroborado de la lectura que se dé ahora a la complementaria; lo cual deviene en un actuar carente de **exhaustividad**, en omisión a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.



En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual evidentemente no aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959



CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.



Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004.

Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

Por lo anteriormente expuesto, **es claro que si bien el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de nuestro estudio pretendió satisfacer los agravios**, lo cierto es que **no fue exhaustivo en la atención de la solicitud de nuestro estudio ya que como se observó, no se pronunció por la totalidad de los planteamientos realizados por el particular**, por lo que su actuar no representa la totalidad de la entrega de la información de interés del recurrente, o en su caso la fundamentación y motivación de la imposibilidad de la entrega de la misma, lo cual es precisamente el motivo del presente recurso, por lo que claramente las inconformidades del particular subsisten, y en consecuencia no se actualiza la hipótesis de la fracción III del artículo 249 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, es menester informar que el caso que nos ocupa implica el estudio del fondo de la controversia plateada, **y en caso de que le asista la razón tendría el efecto jurídico de confirmar el acto impugnado y no así el de sobreseer el presente recurso de revisión.**

En consecuencia, resulta conforme a derecho desestimar la solicitud del Sujeto Obligado y entrar al estudio del fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta



emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y de los agravios esgrimidos por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<i>"Para el apoyo en mi tesis solicito la siguiente información: ¿Dónde es posible consultar el Programa para la Prestación de los Servicios de limpia que la Ley de Residuos Sólidos y su reglamento define como facultad para la SOBSE, ahora</i>	<i>"... Al respecto y en el ámbito de competencia de esta Dirección de Transferencia y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos, me permito informar lo siguiente: "Para el apoyo de mi tesis solicito la siguiente información: ¿Dónde es posible consultar el Programa para la Prestación de los Servicios de limpia que la Ley de Residuos Sólidos y su reglamento definen como facultad para la SOBSE, ahora AGU y se menciona también el PGIRS 2A16-2A2A?"</i>	Primero.- Respecto a la pregunta formulada consistente en: <i>"¿Dónde es posible consultar el Programa para la Prestación de los Servicios de limpia que la Ley de Residuos Sólidos y su reglamento define como facultad para la SOBSE, ahora AGU y se menciona también en el PGIRS 2016-2020?" (sic) La</i>



AGU y se menciona también en el PGIRS 2016-2020? Respecto a la planta de aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos mediante biodigestión anaerobia: 1. ¿En qué etapa se encuentra el proceso de licitación del proyecto? 2. ¿Ya se tiene una empresa definida para desarrollar la planta? 3. ¿Cuáles son las especificaciones y características planteadas para la operación de la planta (tipo biodigestor, eficiencia de la tecnología, rendimiento de biogás calculado (cantidad de biogás producido por tonelada de residuo orgánico ingresada) volumen del biodigestor, capacidad de operación y capacidad instalada, en	Respecto a la planta de aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos mediante biodigestión anaerobia: 1. ¿En qué etapa se encuentra el proceso de licitación del proyecto? 2. ¿Ya se tiene una empresa definida para desarrollar la planta? 3. ¿Cuáles son las especificaciones y características planteadas para la operación de la planta (tipo de biodigestor, eficiencia de la tecnología, rendimiento de biogás calculado (cantidad de biogás producido por tonelada de residuos orgánico ingresada) volumen de biodigestor, capacidad de operación y capacidad instalada, en dónde se va a instalar el proyecto) 4. Solicito además el estudio de impacto ambiental y de viabilidad de proyecto. 5. ¿Cuál es el costo de inversión del proyecto? 6. ¿Cuál será el costo de tonelada de fracción orgánica procesada por biodigestión? 7. ¿Costo de producción de biogás? 8. Si se obtienen residuos por el proceso (como lodos), ¿qué se hará con ellos? [...]" Al respecto me permito informar que estos datos son competencia de la Dirección de Innovación Tecnológica para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos por lo que se sugiere canalizar su solicitud a esa Dirección Área. "[...] Sobre las plantas de selección: 1. Me interesa saber el desglose por año desde que iniciaron operaciones las plantas, de la cantidad de residuos recuperados por tipo de residuos (PET, vidrio, aluminio, por ejemplo) en San Juan de Aragón y Santa Catarina. Las Plantas de Selección y Aprovechamiento de Residuos sólidos iniciaron sus operaciones en 1994 por lo que, en el ámbito de competencia de esta Dirección de Área, para el caso de los residuos enviados a los sitios de selección, aproximadamente se recupera un rango de 6% a 8%; rango estimado debido a que esta actividad	Agencia de Gestión Urbana, es la competente para pronunciarse al respecto, de conformidad al Decreto de creación correspondiente, por lo que todas las políticas públicas que se dictan en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México 216-2020 serán atendidas por el Sujeto Obligado y no por las Alcaldías, como lo informó el recurrido, por lo que se reiteró el cuestionamiento. Segundo.- Respecto a las preguntas formuladas consistentes en: "Respecto a la planta de aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos mediante biodigestión anaerobia: 1. ¿En qué etapa se encuentra el proceso de licitación del proyecto? 2. ¿Ya se tiene una empresa definida para desarrollar la planta? 3. ¿Cuáles son las especificaciones y
--	--	---



donde se va a instalar el proyecto) 4. Solicito además el estudio de impacto ambiental y viabilidad del proyecto. 5. ¿Cuál será el costo de inversión del proyecto? 6. ¿Cuál será el costo de tonelada de fracción orgánica procesada por biodigestión? 7. ¿Costo de producción de biogás? 8. Si se obtienen residuos por el proceso (como lodos), ¿qué se hará con ellos? Sobre las plantas de selección: 1. Me interesa saber el desglose por año desde que iniciaron operaciones las plantas, de la cantidad de residuos recuperados por tipo de residuo (PET, vidrio, aluminio por ejemplo) en San Juan de Aragón y Santa Catarina.	la realizan los gremios de selectores. 2. De igual manera, ¿cuáles son los sitios o centros de acopio a donde se destinan estos residuos recuperados por las plantas? ¿A cuánto ascienden la venta de dichos residuos recuperados y qué se hace con el dinero? La recuperación de materiales en las Plantas de Selección de Residuos Sólidos del Gobierno de la Ciudad de México la realizan los Gremios de Selectores quienes comercializan los materiales que recuperan, por lo que esta Dirección de Área no cuenta con dicha información. 3. También cuánto cuesta dar mantenimiento a ambas plantas de selección y cada cuánto se realiza. El costo de mantenimiento ejercido por prestación de servicios para las Plantas de Selección fue de \$101,654,643.89 con I.V.A. para el año 2017 y hasta el momento se tiene programado \$85,629,532.37 con I.V.A. para el año 2018; adicionalmente, el Gobierno de la Ciudad de México cuenta con personal asignado que realiza labores de mantenimiento por administración de forma cotidiana en función de las necesidades de la operación para garantizar su continuidad. 4. Además, qué cantidad de personas se encuentra laborando en cada una de las plantas de selección. [...]" En el 2018, la cantidad de trabajadores, quienes se encuentran laborando es de 205 trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México asignados a las Plantas de Selección. "[...] Tengo entendido que hay un acuerdo con el Sindicato de Limpia (sección 1) y el Gobierno de la Ciudad, ¿en qué consiste dicho convenio y cómo operan?,	características planteadas para la operación de la planta (tipo biodigestor, eficiencia de la tecnología, rendimiento de biogás calculado (cantidad de biogás producido por tonelada de residuo orgánico ingresada) volumen del biodigestor, capacidad de operación y capacidad instalada, en donde se va a instalar el proyecto) 4. Solicito además el estudio de impacto ambiental y viabilidad del proyecto. 5. ¿Cuál será el costo de inversión del proyecto? 6. ¿Cuál será el costo de tonelada de fracción orgánica procesada por biodigestión? 7. ¿Costo de producción de biogás? 8. Si se obtienen residuos por el proceso (como lodos), ¿qué se hará con ellos?" (sic) el recurrido informó que una vez que se resuelva el medio de impugnación promovido en contra del fallo de la Licitación correspondiente, se
---	---	---



2. De igual manera, ¿cuáles son los sitios o centros de acopio a donde se destinan estos residuos recuperados por las plantas? ¿A cuánto ascienden la venta de dichos residuos recuperados y qué se hace con el dinero? 3. También cuánto cuesta dar mantenimiento a ambas plantas de selección y cada cuánto se realiza. 4. Además, qué cantidad de personas se encuentran laborando en cada una de las plantas de selección. Tengo entendido que hay un acuerdo con el Sindicato de Limpia (sección 1) y del Gobierno de la Ciudad, ¿en qué consiste dicho convenio y cómo operan? ¿cómo se benefician ambas partes? ¿Qué problemas han enfrentado para la prestación del	El pasado 28 de febrero de 2011, se firmó un convenio de colaboración que celebraron la Secretaria de Obras y Servicios del Gobierno del entonces Distrito Federal, representada por el Lic. Fernando José Aboitiz Saro, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal representada por el C. Adrián Michel Espino y por otra parte la Sección Uno "Limpia y Transporte" del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del entonces Distrito Federal, representada por el C. Horacio Santiago Ramírez, en su carácter de Secretario General El propósito de dicho convenio consistió en apoyar la prestación del servicio de limpia en el Distrito Federal, aportando la Secretaria de Obras y Servicios una compensación a los trabajadores técnico-operativos (Base y Lista de Raya Base) agremiados a la Sección I "Limpia y Transportes" del Sindicato único de Trabajadores del entonces Gobierno del Distrito Federal, que participen en la recolección y separación de los residuos orgánicos del resto de los residuos sólidos que generan a diario los habitantes del Distrito Federal, mismos que se depositarán en los centros de Transferencia y Disposición Final que dependen en su totalidad de la Secretaria de Obras y Servicios. ¿cómo se benefician ambas partes?, El beneficio para el Gobierno de la Ciudad de México, se ve reflejado en que al separar los residuos orgánicos de los inorgánicos se envían menos residuos a los sitios de disposición final, lo que representa un ahorro en el presupuesto, ya que la tarifa de enviar los residuos a la Planta de Composta es menor que al de los rellenos sanitarios y para la Sección I "Limpia y Transportes" una compensación periódica ¿qué problemas han enfrentado para la prestación del servicio?	estará en posibilidad de atender dichos requerimientos, por lo que se reiteran a efecto de ser atendidos. Tercero.- Omisión en la emisión de la respuesta relativas a las preguntas siguientes: "...Plantas de selección 1. Además me interesa saber el desglose por año desde que iniciaron operaciones las plantas, de la cantidad de residuos recuperados por tipo de residuo (PET, vidrio, aluminio por ejemplo) en San Juan de Aragón y Santa Catarina. 2. De igual manera, ¿cuáles son los sitios o centros de acopio a donde se destinan estos residuos recuperados por las plantas? ¿A cuánto ascienden la venta de dichos residuos recuperados y qué se hace con el dinero? 3. También cuánto cuesta dar mantenimiento a ambas plantas de selección y cada cuánto se realiza. 4. Además, qué
---	---	--



servicio? ¿hay un acuerdo económico?	Al inicio del programa hubo una mínima participación ciudadana, aunado a la poca difusión.	cantidad de personas se encuentra laborando en cada una de las plantas de selección.
Respecto a las dos plantas de compactación, ¿a qué plantas o empresas se destinan los residuos compactados? ¿cuál es el costo del funcionamiento para cada una de las plantas compactadoras respecto del consumo de energía, de insumos, mano de obra? ¿Cuál es el costo por tonelada de residuos compactado? ¿Cuál es el costo por el envío de dichos residuos compactados a las plantas y quién efectúa el cobro?	¿hay un acuerdo económico? [...] El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Obras y Servicios proporciona a los trabajadores técnico-operativos (Base y Lista de Raya Base) agremiados a la Sección 1 "Limpia y Transportes" del Sindicato único de Trabajadores del entonces Gobierno del Distrito Federal, que participen en la recolección y separación de residuos sólidos en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, una compensación periódica, cuyo monto será cubierto con presupuesto de la Secretaría de Obras y Servicios a razón de \$50.00 {Cincuenta Pesos 00/100 M.N) por tonelada de residuo orgánico separado debidamente ingresado. Actualmente la Agencia de Gestión Urbana es la responsable de continuar con el cumplimiento del convenio. "[...] Respecto a las dos plantas de compactación, ¿a qué plantas o empresas se destinan los residuos compactados? Los residuos compactados se destinan a Plantas cementeras del Grupo CEMEX para su disposición final en sus hornos de procesos, a través de su Empresa Filial Pro Ambiente, S.A. de C.V, ¿cuál es el costo del funcionamiento para cada una de las plantas compactadoras respecto al consumo de energía, de insumos, mano de obra? ¿Cuál es el costo por tonelada de residuos compactado? ¿cuál es el costo por envío de dichos residuos compactados a las plantas y quién efectúa el cobro? [...]"	Tengo entendido que hay un acuerdo con el Sindicato de Limpia (sección 1) y el Gobierno de la Ciudad, ¿en qué consiste dicho convenio?, ¿cómo se benefician ambas partes?, ¿qué problemas han enfrentado para la prestación del servicio? Respecto a las dos plantas de compactación, ¿a qué plantas o empresas se destinan los residuos compactados? ¿cuál es el costo del funcionamiento para cada una de las plantas compactadoras respecto al consumo de energía, de insumos, mano de obra? ¿Cuáles el costo por tonelada de residuos compactado? Sobre los vehículos de transferencia, ¿qué capacidad
Sobre los Vehículos de transferencia ¿qué capacidad tienen?, ¿con cuántos vehículos de transferencia posee la ciudad para el envío de residuos a sitios de disposición final?, ¿cuál es el costo		



por el envío de residuos a los diferentes sitios de disposición final (gasolina, choferes, mantenimiento de los tráileres)? Respecto a los cinco sitios de disposición final a los que se envían los residuos de la ciudad de México, ¿cuál es el costo o cuota que se debe cubrir por disponer los residuos en cada uno de los sitios? ¿El costo ha aumentado en los últimos cinco años? Sobre el Bordo Poniente y Santa Catarina como sitios clausurados de disposición final de la Ciudad, qué acciones se tomaron para su clausura y post-clausura (es decir a cuántos años se podrán recuperar el espacio y se tienen proyectos planteados para desarrollar en los predios) Sobre la planta termovalorizadora	El Gobierno de la Ciudad de México, para la Planta de Separación y Compactado San Juan de Aragón Fase I, paga un costo por tonelada de \$398.51 con I.V.A. a la empresa filial CEMEX denominada Pro Ambiente, S. A. de C.V., empresa que lleva a cabo la operación de las plantas de compactado y cuyo costo por la prestación del servicio, incluye la operación y mantenimiento del equipo de las plantas, así como la separación, compactado, embalaje, transporte y disposición final de los residuos sólidos, "[...] Sobre los vehículos de transferencia, ¿qué capacidad tienen? Se cuenta con cajas de transferencia con capacidad de carga de 70 m3 y 73 m3 ¿con cuántos vehículos de transferencia posee la ciudad para el envío de residuos a sitios de disposición final? La Ciudad de México cuenta con 285 vehículos (tracto-camión y caja) para el envío de los residuos a sitios de disposición final ¿cuál es el costo por el envío de residuos a los diferentes sitios de disposición final (gasolina, choferes, mantenimiento de los talleres? [...]" En la actualidad la tarifa vigente por envío de los residuos a los diferentes sitios de disposición final es como se presenta en el Anexo I "[...] Respecto a los cinco sitios de disposición final a los que se envían los residuos de la Ciudad de México, ¿cuál es el costo o cuota que se debe cubrir por disponer los residuos en cada uno de los sitios? En el presente año (2018) el Gobierno de la Ciudad de México paga a los sitios de Disposición Final ubicados en el Estado de	tienen? ¿con cuántos vehículos de transferencia posee la ciudad para el envío de residuos a sitios de disposición final? ¿cuál es el costo por el envío de residuos a los diferentes sitios de disposición final (gasolina, choferes, mantenimiento de los tráileres)? Respecto a los cinco sitios de disposición final a los que se envían los residuos de la ciudad de México, ¿cuál es el costo o cuota que se debe cubrir por disponer los residuos en cada uno de los sitios? ¿El costo ha aumentado en los últimos años? Sobre el Bordo Poniente y Santa Catarina como sitios clausurados de disposición final de la Ciudad, qué acciones se tomaron para su clausura y post-clausura (es decir a cuántos años se podrán recuperar el espacio y si se tienen proyectos planteados para desarrollar en los predios)
---	--	---



de la CDMX, me gustaría sea proporcionado para consulta el estudio de impacto ambiental y el estudio de viabilidad que ya tienen aprobado." (sic)	México, \$192.62 sin I.V.A. por tonelada recibida y al Sitio ubicado en el Estado de Morelos \$168.54 sin I.V.A. ¿El costo ha aumentado en los últimos cinco años? [...]" Si, se han incrementado los precios unitarios en los últimos cinco años; en diciembre de 2015 se presentó un incremento en el precio unitario por tonelada del 7.46% y en abril de 2017 el incremento al precio unitario fue de 12.03% "[...] Sobre el Bordo Poniente y Santa Catarina como sitios clausurados de disposición final de la Ciudad, qué acciones se tomaron para su clausura y post-clausura (es decir a cuantos años se podrán recuperar el espacio y si se tienen proyectos planteados para desarrollar en los predios) [...]" Para el caso del Sitio de Disposición Final Bordo Poniente, me permito informar que estos datos son competencia de la Dirección de Innovación Tecnológica para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos por lo que se sugiere canalizar su solicitud a esa Dirección Área. En cuanto al sitio clausurado Santa Catarina, este se encuentra en proceso de estabilización, así mismo esta Dirección no tiene conocimiento de en cuantos años se podrá recuperar el espacio y si se tienen proyectos planteados para desarrollar en el predio. "[...] Sobre la planta de termovalorización de la CDMX, me gustaría sea proporcionado para consulta el estudio de impacto ambiental y el estudio de viabilidad que ya tienen aprobado. Al respecto me permito informar que estos datos son competencia de la Dirección de innovación Tecnológica para la Gestión de los Residuos	Cuarto.- El enlace electrónico proporcionado en la respuesta por parte del Sujeto Obligado relativa a la planta termovalorizadora no se encuentra disponible.
--	---	---



	<i>Sólidos Urbanos por lo que se sugiere canalizar solicitud a esa Dirección Área.</i> <i>Participaron directamente en la elaboración de esta respuesta, 10 servidores públicos. ...” (sic)</i> Oficio número CDMX/AGU/DGIARSU/DITGRSU/2018-10-15.02 <i>“... Al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:</i> <i>El Gobierno de la Ciudad de México ha asumido el compromiso de transformar la gestión actual de los Residuos Sólidos Urbanos con una visión global y de largo plazo, que beneficie a los habitantes actuales y a las futuras generaciones; la meta es que los Residuos Sólidos Urbanos generados en la Ciudad sean separados desde la fuente, lo cual permitirá incrementar su aprovechamiento mediante reúso, reciclado, transformación y/o aprovechar su poder calorífico, convirtiendo los residuos en recursos y solo aquellos residuos que no se pudieron aprovechar sean enviados a disposición final.</i> <i>Respecto a la planta de aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos mediante biodigestión anaerobia: El pasado 25 de septiembre de 2018 se emitió el fallo de la Licitación; conforme a lo establecido en la legislación, uno de los licitantes promovió un medio de defensa; por lo anterior, una vez que se resuelva el procedimiento se estará en posibilidad de atender los cuestionamientos que realiza.</i> <i>Sobre la planta termovalorizadora de la CDMX, le informo que la versión pública de la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Dirección General de impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de identificación 158M201710096, se encuentra a disposición del</i>	
--	--	--



	público en general en la dirección electrónica de la SEMARNAT: http://apps1.semarnat.gob.mx/dqiraDocs/documentos/mex/resolutivos/2017/15EM2017/0096.PDF Participaron directamente en la elaboración de la respuesta tres servidores públicos. ...” (sic) Oficio número CDMX/AGU/SUT/2556/2018 “... Sobre el particular, de conformidad en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4º, 6º, fracciones XII, XLI, XLII, 7º 11, 21, 192, 193, 194, 195, 196, 200 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a las facultades de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México establecidas en su Decreto por el que se Modifica el Diverso que Crea el Órgano Desconcentrado Denominado Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, y de conformidad con su solicitud, envío los oficios, GCDMX/AGU/DGIARSU/DTDFRSU72018-4482 y su anexo, y CDMX/AGU/DGIARSU/DITGRSU/2018-10-15-02, signados, respectivamente por el Director de Transferencia y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos y Director de Innovación Tecnológica para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, de éste desconcentrado. Referente al Programa para la Prestación de los Servicios de Limpia la información se encuentra dentro del ámbito de competencia de las Alcaldías que integran el Gobierno de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con los artículos 32 de la ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 10º de la ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, ya que corresponde a dichos órganos político	
--	---	--



	<i>administrativos prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con lo normatividad aplicable, así como formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión integral de los Residuos Sólidos;</i> LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MEXICO <i>Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son los siguientes:</i> <i>IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades: limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable:</i> LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL. <i>Artículo 10.- Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:</i> <i>I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpio de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión integral de los Residuos Sólidos;</i> <i>Por lo anterior, le oriento para que formule su solicitud de información, vía Sistema INFOMEXDF en la dirección electrónica http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx o lo Alcaldía o Alcaldías de los cuales requiere información por ser del ámbito de su respectiva competencia.</i>	
--	--	--



	...” (sic) A los oficios aludidos el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documental: Cuatro Fojas que contienen un Listado denominado “Anexo 1” con los rubros Estación y/o Planta, Tipo de Caja, Relleno Sanitario y Tarifa sin IVA.	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*” obtenido del Sistema INFOMEX; del formato por el cual el particular interpuso recurso de revisión; y los oficios a través de los cuales el Sujeto Obligado notificó la respuesta; todos relativos a la solicitud de información número 0327300205118.

Dichas documentales a las que se les otorgó valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***, misma que se tiene como si a la letra se insertase, en virtud de haber sido citada en el segundo considerando de la presente resolución, y así evitar repeticiones innecesarias.

Ahora bien, el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos rendidas ante éste órgano garante, informó la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en el segundo considerando de la presente resolución.

Expuestas en estos términos las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de



información del particular, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón de los agravios formulados por el ahora recurrente.

Por lo anterior, ésta autoridad colegiada aprecia que la inconformidad de la parte recurrente, tal y como se determinó en el segundo considerando de la presente resolución, está encaminada de manera medular a combatir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en virtud de que:

Primero.- Respecto a la pregunta formulada consistente en: “¿Dónde es posible consultar el Programa para la Prestación de los Servicios de limpia que la Ley de Residuos Sólidos y su reglamento define como facultad para la SOBSE, ahora AGU y se menciona también en el PGIRS 2016-2020?” (sic) La Agencia de Gestión Urbana, es la competente para pronunciarse al respecto, de conformidad al Decreto de creación correspondiente, por lo que todas las políticas públicas que se dictan en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2016-2020 serán atendidas por el Sujeto Obligado y no por las Alcaldías, como lo informó el recurrido, por lo que se reiteró el cuestionamiento.

Segundo.- Respecto a las preguntas formuladas consistentes en: “Respecto a la planta de aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos mediante biodigestión anaerobia: 1. ¿En qué etapa se encuentra el proceso de licitación del proyecto? 2. ¿Ya se tiene una empresa definida para desarrollar la planta? 3. ¿Cuáles son las especificaciones y características planteadas para la operación de la planta (tipo biodigestor, eficiencia de la tecnología, rendimiento de biogás calculado (cantidad de biogás producido por tonelada de residuo orgánico ingresada) volumen del biodigestor, capacidad de operación y capacidad instalada, en donde se va a instalar el proyecto) 4. Solicito además el estudio de impacto ambiental y viabilidad del proyecto. 5. ¿Cuál será el costo de inversión del proyecto? 6. ¿Cuál será el costo de tonelada de fracción orgánica procesada por biodigestión? 7. ¿Costo de producción de biogás? 8. Si se obtienen residuos por el proceso (como lodos), ¿qué se hará con ellos?” (sic) el recurrido informó que una vez que se resuelva el medio de impugnación promovido en contra del fallo de la Licitación correspondiente, se estará en posibilidad de atender dichos requerimientos, por lo que se reiteran a efectos de ser atendidos.

Tercero.- Omisión en la emisión de la respuesta relativas a las preguntas siguientes: “...Plantas de selección 1. Además me interesa saber el desglose por año desde que



iniciaron operaciones las plantas, de la cantidad de residuos recuperados por tipo de residuo (PET, vidrio, aluminio por ejemplo) en San Juan de Aragón y Santa Catarina.

2. De igual manera, ¿cuáles son los sitios o centros de acopio a donde se destinan estos residuos recuperados por las plantas? ¿A cuánto ascienden la venta de dichos residuos recuperados y qué se hace con el dinero? 3. También cuánto cuesta dar mantenimiento a ambas plantas de selección y cada cuánto se realiza. 4. Además, qué cantidad de personas se encuentra laborando en cada una de las plantas de selección. Tengo entendido que hay un acuerdo con el Sindicato de Limpia (sección 1) y el Gobierno de la Ciudad, ¿en qué consiste dicho convenio?, ¿cómo se benefician ambas partes?, ¿qué problemas han enfrentado para la prestación del servicio?

Respecto a las dos plantas de compactación, ¿a qué plantas o empresas se destinan los residuos compactados? ¿cuál es el costo del funcionamiento para cada una de las plantas compactadoras respecto al consumo de energía, de insumos, mano de obra? ¿Cuáles el costo por tonelada de residuos compactado?

Sobre los vehículos de transferencia, ¿qué capacidad tienen? ¿con cuántos vehículos de transferencia posee la ciudad para el envío de residuos a sitios de disposición final? ¿cuál es el costo por el envío de residuos a los diferentes sitios de disposición final (gasolina, choferes, mantenimiento de los tráileres)?

Respecto a los cinco sitios de disposición final a los que se envían los residuos de la ciudad de México, ¿cuál es el costo o cuota que se debe cubrir por disponer los residuos en cada uno de los sitios? ¿El costo ha aumentado en los últimos años?

Sobre el Bordo Poniente y Santa Catarina como sitios clausurados de disposición final de la Ciudad, qué acciones se tomaron para su clausura y post-clausura (es decir a cuántos años se podrán recuperar el espacio y si se tienen proyectos planteados para desarrollar en los predios)

Cuarto.- El enlace electrónico proporcionado en la respuesta por parte del Sujeto Obligado relativa a la planta termovalorizadora no se encuentra disponible.

Ahora bien, tal y como se observó en el estudio desarrollado en el considerando segundo de la presente resolución, los agravios anteriores tratan medularmente de controvertir la respuesta emitida a cada uno de sus requerimientos así como a exigir la entrega de la información de interés del particular, por lo que se determinó su estudio en conjunto.

Una vez dilucidado lo anterior, es importante traer a colación la solicitud del particular, y la respuesta impugnada para su estudio, en los siguientes términos:



SOLICITUD	RESPUESTAS
<i>“Para el apoyo en mi tesis solicito la siguiente información: ¿Dónde es posible consultar el Programa para la Prestación de los Servicios de limpia que la Ley de Residuos Sólidos y su reglamento define como facultad para la SOBSE, ahora AGU y se menciona también en el PGIRS 2016-2020?”</i>	<i>“Referente al Programa para la Prestación de los Servicios de Limpia la información se encuentra dentro del ámbito de competencia de las Alcaldías que integran el Gobierno de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con los artículos 32 de la ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 10º de la ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, ya que corresponde a dichos órganos político administrativos prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable, así como formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión integral de los Residuos Sólidos;</i> LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MEXICO <i>Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son los siguientes:</i> <i>IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;</i> LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL. <i>Artículo 10.- Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:</i> <i>I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpio de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión integral de los</i>



	<i>Residuos Sólidos;</i> <i>Por lo anterior, le oriento para que formule su solicitud de información, vía Sistema INFOMEXDF en la dirección electrónica http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx o lo Alcaldía o Alcaldías de los cuales requiere información por ser del ámbito de su respectiva competencia.</i> <i>...” (sic)</i>
<i>Respecto a la planta de aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos mediante biodigestión anaerobia:</i> <i>1. ¿En qué etapa se encuentra el proceso de licitación del proyecto?</i> <i>2. ¿Ya se tiene una empresa definida para desarrollar la planta?</i> <i>3. ¿Cuáles son las especificaciones y características planteadas para la operación de la planta (tipo biodigestor, eficiencia de la tecnología, rendimiento de biogás calculado (cantidad de biogás producido por tonelada de residuo orgánico ingresada) volumen del biodigestor, capacidad de operación y capacidad instalada, en donde se va a instalar el proyecto)</i> <i>4. Solicito además el estudio de impacto ambiental y viabilidad del proyecto.</i> <i>5. ¿Cuál será el costo de inversión del proyecto?</i> <i>6. ¿Cuál será el costo de tonelada de fracción orgánica procesada por biodigestion?</i> <i>7. ¿Costo de producción de biogás?</i> <i>8. Si se obtienen residuos por el proceso (como lodos), ¿qué se hará con ellos?</i>	<i>Respecto a la planta de aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos mediante biodigestión anaerobia: El pasado 25 de septiembre de 2018 se emitió el fallo de la Licitación; conforme a lo establecido en la legislación, uno de los licitantes promovió un medio de defensa; por lo anterior, una vez que se resuelva el procedimiento se estará en posibilidad de atender los cuestionamientos que realiza.</i>
<i>Sobre las plantas de selección:</i> <i>1. Me interesa saber el desglose por</i>	<i>“... Las Plantas de Selección y Aprovechamiento de Residuos sólidos iniciaron sus operaciones en 1994 por</i>



año desde que iniciaron operaciones las plantas, de la cantidad de residuos recuperados por tipo de residuo (PET, vidrio, aluminio por ejemplo) en San Juan de Aragón y Santa Catarina.	lo que, en el ámbito de competencia de esta Dirección de Área, para el caso de los residuos enviados a los sitios de selección, aproximadamente se recupera un rango de 6% a 8%; rango estimado debido a que esta actividad la realizan los gremios de selectores..." (sic)
2. De igual manera, ¿cuáles son los sitios o centros de acopio a donde se destinan estos residuos recuperados por las plantas? ¿A cuánto ascienden la venta de dichos residuos recuperados y qué se hace con el dinero?	"...La recuperación de materiales en las Plantas de Selección de Residuos Sólidos del Gobierno de la Ciudad de México la realizan los Gremios de Selectores quienes comercializan los materiales que recuperan, por lo que esta Dirección de Área no cuenta con dicha información..." (sic)
3. También cuánto cuesta dar mantenimiento a ambas plantas de selección y cada cuánto se realiza.	"... El costo de mantenimiento ejercido por prestación de servicios para las Plantas de Selección fue de \$101,654,643.89 con I.V.A. para el año 2017 y hasta el momento se tiene programado \$85,629,532.37 con I.V.A. para el año 2018; adicionalmente, el Gobierno de la Ciudad de México cuenta con personal asignado que realiza labores de mantenimiento por administración de forma cotidiana en función de las necesidades de la operación para garantizar su continuidad. ..." (sic)
4. Además, qué cantidad de personas se encuentra laborando en cada una de las plantas de selección.	"... En el 2018, la cantidad de trabajadores, quienes se encuentran laborando es de 205 trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México asignados a las Plantas de Selección. ..."
Tengo entendido que hay un acuerdo con el Sindicato de Limpia (sección 1) y del Gobierno de la Ciudad, ¿en qué consiste dicho convenio y cómo operan?	El pasado 28 de febrero de 2011, se firmó un convenio de colaboración que celebraron la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del entonces Distrito Federal, representada por el Lic. Fernando José Aboitiz Saro, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal representada por el C. Adrián Michel Espino y por otra parte la Sección Uno "Limpia y Transporte" del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del entonces Distrito Federal, representada por el C. Horacio Santiago Ramírez, en su carácter de Secretario General El propósito de dicho convenio consistió en apoyar la prestación del servicio de limpia en el Distrito Federal, aportando la Secretaría de Obras y Servicios una



	compensación a los trabajadores técnico-operativos (Base y Lista de Raya Base) agremiados a la Sección I "Limpia y Transportes" del Sindicato único de Trabajadores del entonces Gobierno del Distrito Federal, que participen en la recolección y separación de los residuos orgánicos del resto de los residuos sólidos que generan a diario los habitantes del Distrito Federal, mismos que se depositarán en los centros de Transferencia y Disposición Final que dependen en su totalidad de la Secretaría de Obras y Servicios.
¿Cómo se benefician ambas partes?	El beneficio para el Gobierno de la Ciudad de México, se ve reflejado en que al separar los residuos orgánicos de los inorgánicos se envían menos residuos a los sitios de disposición final, lo que representa un ahorro en el presupuesto, ya que la tarifa de enviar los residuos a la Planta de Composta es menor que al de los rellenos sanitarios y para la Sección I "Limpia y Transportes" una compensación periódica.
¿qué problemas han enfrentado para la prestación del servicio?	Al inicio del programa hubo una mínima participación ciudadana, aunado a la poca difusión.
¿hay un acuerdo económico? [...]	El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Obras y Servicios proporciona a los trabajadores técnico-operativos (Base y Lista de Raya Base) agremiados a la Sección 1 "Limpia y Transportes" del Sindicato único de Trabajadores del entonces Gobierno del Distrito Federal, que participen en la recolección y separación de residuos sólidos en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, una compensación periódica, cuyo monto será cubierto con presupuesto de la Secretaría de Obras y Servicios a razón de \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N) por tonelada de residuo orgánico separado debidamente ingresado. Actualmente la Agencia de Gestión Urbana es la responsable de continuar con el cumplimiento del convenio.
“Respecto a las dos plantas de compactación, ¿a qué plantas o empresas se destinan los residuos compactados?”	Los residuos compactados se destinan a Plantas cementeras del Grupo CEMEX para su disposición final en sus hornos de procesos, a través de su Empresa Filial Pro Ambiente, S.A. de C.V.



¿cuál es el costo del funcionamiento para cada una de las plantas compactadoras respecto al consumo de energía, de insumos, mano de obra? ¿Cuál es el costo por tonelada de residuos compactado? ¿cuál es el costo por envío de dichos residuos compactados a las plantas y quién efectúa el cobro?"	El Gobierno de la Ciudad de México, para la Planta de Separación y Compactado San Juan de Aragón Fase I, paga un costo por tonelada de \$398.51 con I.V.A. a la empresa filial CEMEX denominada Pro Ambiente, S. A. de C.V., empresa que lleva a cabo la operación de las plantas de compactado y cuyo costo por la prestación del servicio, incluye la operación y mantenimiento del equipo de las plantas, así como la separación, compactado, embalaje, transporte y disposición final de los residuos sólidos,
"Sobre los vehículos de transferencia, ¿qué capacidad tienen?"	Se cuenta con cajas de transferencia con capacidad de carga de 70 m3 y 73 m3
¿con cuántos vehículos de transferencia posee la ciudad para el envío de residuos a sitios de disposición final?	La Ciudad de México cuenta con 285 vehículos (tracto-camión y caja) para el envío de los residuos a sitios de disposición final
¿Cuál es el costo por el envío de residuos a los diferentes sitios de disposición final (gasolina, choferes, mantenimiento de los talleres?..."	En la actualidad la tarifa vigente por envío de los residuos a los diferentes sitios de disposición final es como se presenta en el Anexo I
Respecto a los cinco sitios de disposición final a los que se envían los residuos de la Ciudad de México, ¿cuál es el costo o cuota que se debe cubrir por disponer los residuos en cada uno de los sitios?	En el presente año (2018) el Gobierno de la Ciudad de México paga a los sitios de Disposición Final ubicados en el Estado de México, \$192.62 sin I.V.A. por tonelada recibida y al Sitio ubicado en el Estado de Morelos \$168.54 sin I.V.A.
¿El costo ha aumentado en los últimos cinco años? [...]"	Si, se han incrementado los precios unitarios en los últimos cinco años; en diciembre de 2015 se presentó un incremento en el precio unitario por tonelada del 7.46% y en abril de 2017 el incremento al precio unitario fue de 12.03%
Sobre el Bordo Poniente y Santa Catarina como sitios clausurados de disposición final de la Ciudad, qué acciones se tomaron para su clausura y post-clausura (es decir a cuantos años se podrán recuperar el espacio y si se tienen proyectos planteados para desarrollar en los predios)	Para el caso del Sitio de Disposición Final Bordo Poniente, me permito informar que estos datos son competencia de la Dirección de Innovación Tecnológica para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos por lo que se sugiere canalizar su solicitud a esa Dirección Área. En cuanto al sitio clausurado Santa Catarina, este se encuentra en proceso de estabilización, así mismo esta Dirección no tiene conocimiento de en cuantos años se podrá recuperar el espacio y si se tienen proyectos planteados para desarrollar en el predio.



<i>Sobre la planta termovalorizadora de la CDMX, me gustaría sea proporcionado para consulta el estudio de impacto ambiental y el estudio de viabilidad que ya tienen aprobado.” (sic)</i>	<i>Sobre la planta termovalorizadora de la CDMX, le informo que la versión pública de la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Dirección General de impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de identificación 158M201710096, se encuentra a disposición del público en general en la dirección electrónica de la SEMARNAT: http://apps1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/mex/resolutivos/2017/15EM2017/0096.PDF</i>
---	--

A los oficios aludidos el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documental:

- Cuatro Fojas que contienen un Listado denominado “Anexo 1” con los rubros Estación y/o Planta, Tipo de Caja, Relleno Sanitario y Tarifa sin IVA.

De lo anterior, lo primero que debemos observar es que el Sujeto Obligado a través de sus Unidades Administrativas competentes emitió respuesta correspondiente a los planteamientos realizados por el particular a través de su solicitud de información, realizando los pronunciamientos correspondientes, sin embargo, deben realizarse las siguientes precisiones respecto de dicha atención:

- Respecto a la atención del requerimiento consistente en: *¿Dónde es posible consultar el Programa para la Prestación de los Servicios de limpia que la Ley de Residuos Sólidos y su reglamento define como facultad para la SOBSE, ahora AGU y se menciona también en el PGIRS 2016-2020?* El Sujeto Obligado en la respuesta de nuestro estudio, se orientó al particular para efectos de que formulara dicho planteamiento ante cada una de las alcaldías de su interés a efecto de que fuera atendido el mismo, dada su incompetencia; omitiendo con ello el procedimiento de remisión establecido por la Ley de la materia en su artículo 200, que a la letra señala:



**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

**REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL
SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.



De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es **parcialmente competente** para entregar la información, este, se pronunciará dentro de su competencia, y **remitirá** la solicitud **a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Lo cual en la especie no aconteció, ya que el Sujeto Obligado a través de la respuesta de nuestro estudio, únicamente se limitó a señalar la competencia para la atención del requerimiento aludido por parte de las alcaldías, sin que de manera fundada y motivada justificara dicha competencia, informara los datos de contacto correspondientes, ni realizara la remisión respectiva a través del sistema electrónico implementado para ello, omitiendo el procedimiento citado en párrafos anteriores, incumpliendo con lo establecido en la fracción IX, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

De acuerdo a dicho precepto, los actos de autoridad deben emitirse de **conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que en el presente caso no aconteció**, ya que el Sujeto recurrido como se señaló, no fundó ni motivo la competencia de las autoridades aludidas para la atención del requerimiento de nuestro estudio, omitiendo la remisión correspondiente, y el



proporcionar los datos de contacto respectivos, por lo que su actuar claramente no se encontró debidamente fundado y motivado, de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, **citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, situación que en la especie no aconteció.**

Y si bien es cierto el Sujeto Obligado citó a la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México en su artículo 32 que faculta a dichas autoridades, entre otras materias, la de los servicios de limpia y recolección de basura; así como a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en su artículo 10 que faculta a las alcaldías a formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpio de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el



Programa de Gestión integral de los Residuos Sólidos; el requerimiento del particular fue muy claro al solicitar el Programa para la Prestación de los Servicios de limpia que la Ley de Residuos Sólidos y su reglamento define como facultad para el Sujeto Obligado, y se menciona también en el PGIRS 2016-2020 (Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2016-2020) el cual está definido como un instrumento que define los principios y las estrategias para el manejo adecuado de los residuos sólidos, a través de metas, objetivos, acciones y definición de responsabilidades.

El PGIRS 2016-2020 da continuidad a los programas anteriores, sin embargo, es el primero en incluir indicadores medibles y cuantificables que permiten conocer el grado de cumplimiento de las metas de acuerdo a su periodicidad; además retoma el concepto “Basura Cero”, el cual promueve el aprovechamiento y valorización de residuos para disminuir la cantidad enviada a rellenos sanitarios.

La Información anterior fue consultada por éste órgano garante en el siguiente enlace electrónico oficial <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/residuos-solidos> por lo que es evidente que pudo ser exhaustivo también en la atención de dicho requerimiento y con ello fundar y motivar su actuar.

Sobre todo y al tratarse –Servicios de Limpia- de materias que le son competentes, tal y como se observa en el siguiente enlace electrónico oficial: <https://www.agu.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de> en el cual podemos observar lo siguiente:



Sin que de la respuesta de nuestro estudio se advirtiera pronunciamiento alguno por parte de dichas áreas pese a que el requerimiento del particular se encuentra relacionado con el programa de servicios de limpia realizados por dicho órgano recurrido, por lo que también omitió observar lo establecido en el artículo 211 de la Ley de la materia, el cual a la letra señala:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En efecto, el Sujeto Obligado debió garantizar el turno de la solicitud de nuestro estudio a todas las áreas que por motivo de sus atribuciones pudiera contar con la información a efecto de que se pronunciaran al respecto, sin que en la especie aconteciera, limitando la garantía de acceso del particular; en consecuencia es claro que la



orientación determinada por el Sujeto Obligado es infundada, y que su actuar **careció de exhaustividad**, en virtud de que debió **garantizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información**, en las unidades administrativas que por motivo de sus atribuciones pudieran detentarla.

- Asimismo, en lo relativo a la atención dada por el Sujeto Obligado en cuanto a las ocho preguntas respecto a la Planta de Aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos mediante biodigestión anaerobia, éste último se limitó a referir que *“El pasado 25 de septiembre de 2018 se emitió el fallo de la Licitación; conforme a lo establecido en la legislación, uno de los licitantes promovió un medio de defensa; por lo anterior, una vez que se resuelva el procedimiento se estará en posibilidad de atender los cuestionamientos que realiza.”* Sin que realizara pronunciamiento categórico por cada una de las preguntas, limitando su respuesta a lo transcrito anteriormente, lo cual es carente de exhaustividad; máxime **que en la respuesta complementaria desestimada en el considerando segundo de la presente resolución, se pudo observar, en la atención de las preguntas de nuestro estudio, que el recurrido se pronunció por cada una de ellas**; en consecuencia, se encontraba en posibilidades de hacerlo desde la primigenia, por lo que su actuar claramente es carente de **exhaustividad**.
- En lo relativo a las plantas de selección el particular requirió: *“1. Me interesa saber el desglose por año desde que iniciaron operaciones las plantas, de la cantidad de residuos recuperados por tipo de residuo (PET, vidrio, aluminio por ejemplo) en San Juan de Aragón y Santa Catarina.”* (sic) de lo cual el Sujeto Obligado informó que las dichas plantas comenzaron operaciones en 1994, y para el caso de los residuos enviados a los sitios de selección, aproximadamente se recupera un rango de 6% a 8%; rango estimado debido a que esta actividad la realizan los gremios de selectores, lo cual constituye un pronunciamiento categórico dentro de sus atribuciones, sin embargo, como se advierte dicho requerimiento **fue realizado por año**, sin que se observe pronunciamiento por parte del recurrido al respecto, por lo que su actuar careció de **exhaustividad**.
- Corre con la misma suerte la atención dada al requerimiento consistente en: *“2. De igual manera, ¿cuáles son los sitios o centros de acopio a donde se destinan estos*



residuos recuperados por las plantas? ¿A cuánto ascienden la venta de dichos residuos recuperados y qué se hace con el dinero?” (sic) ya que el Sujeto Obligado se limitó a informar que la recuperación de los materiales de las Plantas aludidas, la realizan los gremios de selectores, por lo que el área que respondió no cuenta con dicha información, sin que manifestara mayores elementos de convicción que ayuden al particular a crear certeza en su actuar, remitiendo la solicitud por cuanto hace a dicho rubro, a la unidad administrativa que pudiera detentar la información, por lo que evidentemente su actuar careció de exhaustividad.

- El relación al requerimiento consistente en: “3. *También cuánto cuesta dar mantenimiento a ambas plantas de selección y cada cuánto se realiza.*” (sic) el Sujeto Obligado informó el costo por mantenimiento ejercido por prestación de servicios para las plantas de interés del particular, e informó que cuenta con personal asignado que realiza labores de mantenimiento por administración de forma cotidiana en función de las necesidades de la operación, lo cual constituyó un pronunciamiento categórico a lo solicitado, por lo que se tiene por atendido el mismo.
- Corre con la misma suerte los requerimientos consistentes en: “4. *Además, qué cantidad de personas se encuentra laborando en cada una de las plantas de selección.*”, “*Tengo entendido que hay un acuerdo con el Sindicato de Limpia (sección 1) y del Gobierno de la Ciudad, ¿en qué consiste dicho convenio y cómo operan?*”, “*¿Cómo se benefician ambas partes?*”, “*¿qué problemas han enfrentado para la prestación del servicio?*”, “*¿hay un acuerdo económico?*”, “*Respecto a las dos plantas de compactación, ¿a qué plantas o empresas se destinan los residuos compactados?*”, “*¿cuál es el costo del funcionamiento para cada una de las plantas compactadoras respecto al consumo de energía, de insumos, mano de obra?*”, “*¿Cuál es el costo por tonelada de residuos compactado?*”, “*¿cuál es el costo por envío de dichos residuos compactados a las plantas y quién efectúa el cobro?*”, “*Sobre los vehículos de transferencia, ¿qué capacidad tienen?*”, “*¿con cuántos vehículos de transferencia posee la ciudad para el envío de residuos a sitios de disposición final?*”, “*¿Cuál es el costo por el envío de residuos a los diferentes sitios de disposición final (gasolina, choferes, mantenimiento de los talleres?...*”, “*Respecto a los cinco sitios de disposición final a los que se envían*



los residuos de la Ciudad de México, ¿cuál es el costo o cuota que se debe cubrir por disponer los residuos en cada uno de los sitios?”, “¿El costo ha aumentado en los últimos cinco años?”(sic) ya que el Sujeto Obligado informó de manera puntual el número de trabajadores que se encuentran asignados a las plantas de selección de interés, así como en qué consiste el convenio aludido, y el beneficio que implica el mismo, los problemas a los que se enfrentaron, y el acuerdo económico que representa, y la autoridad responsable en el cumplimiento de dicho convenio, así como la finalidad de los residuos compactados que se destinan a Plantas cementeras del Grupo CEMEX para su disposición final en sus hornos de procesos, a través de su Empresa Filial Pro Ambiente, S.A. de C.V., el costo por tonelada, con cuántas cajas de transferencias se cuentan, y vehículos para el envío de los residuos a sitios de disposición final, la tarifa vigente por el envío de los residuos, el costo o cuota que se cubre en los sitios de Disposición Final, y el aumento en dicho costo, lo cual, contrario a lo manifestado por el particular en los agravios de nuestro estudio, constituye un pronunciamiento categórico a lo requerido, por lo que se tienen por atendidos los mismos.

- En lo relativo al requerimiento consistente en: *“Sobre el Bordo Poniente y Santa Catarina como sitios clausurados de disposición final de la Ciudad, qué acciones se tomaron para su clausura y post-clausura (es decir a cuantos años se podrán recuperar el espacio y si se tienen proyectos planteados para desarrollar en los predios)” (sic)*, el Sujeto Obligado informó que dichos datos son de competencia de la Dirección de Innovación Tecnológica para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos por lo que sugería canalizar la solicitud a la unidad administrativa competente, sin que de autos se observara la gestión correspondiente a dicha unidad por parte de la Unidad de Transparencia, en clara omisión a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de la materia, a efecto de garantizar la búsqueda razonable de la información requerida en el punto de nuestro estudio, lo cual deviene en un actuar carente de fundamentación y motivación.
- En relación al requerimiento consistente en: *“...Sobre la planta termovalorizadora de la CDMX, me gustaría sea proporcionado para consulta el estudio de impacto ambiental y el estudio de viabilidad que ya tienen aprobado.” (sic)* el Sujeto Obligado proporcionó el enlace electrónico donde puede ser consultada la versión pública de la autorización en materia de impacto ambiental de interés del



particular, <https://apps1.semarnat.gob.mx:445/dgiraDocs/documentos/mex/resolutivos/2017/15EM2017I0096.pdf> el cual, contrario a lo señalado por el particular en sus agravios, después de haber sido consultado por éste órgano garante, se advirtió la descarga del documento consistente en: *“Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma”* constante de 119, fojas, el cual fue emitido dentro del expediente integrado para el proyecto denominado “Aprovechamiento del poder calorífico de los residuos sólidos urbanos para la generación de energía eléctrica”, por lo que se tiene por atendido el mismo.

De conformidad a todo lo anteriormente analizado, es claro que el actuar del Sujeto Obligado en la atención de los requerimientos descritos fue carente de exhaustividad incumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

...

De acuerdo con el artículo citado, todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento y la respuesta, **y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de**



satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en el presente caso evidentemente no sucedió.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: **Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbrío en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso,



en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traducéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

Por lo anterior, es claro que su actuar careció de **exhaustividad** ya que no se pronunció **por la totalidad** de los requerimientos planteados por la recurrente, por lo que los agravios de nuestro estudio resultan **parcialmente FUNDADOS**.

No pasa por alto para éste órgano garante el advertir que a través de la respuesta complementaria desestimada en el segundo considerando de la presente resolución, fueron atendidos los requerimientos consistentes en: “Respecto a la planta de aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos mediante biodigestión anaerobia: 1. ¿En qué etapa se encuentra el proceso de licitación del proyecto? 2. ¿Ya se tiene una empresa definida para desarrollar la planta? 3. ¿Cuáles son las



especificaciones y características planteadas para la operación de la planta (tipo biodigestor, eficiencia de la tecnología, rendimiento de biogás calculado (cantidad de biogás producido por tonelada de residuo orgánico ingresada) volumen del biodigestor, capacidad de operación y capacidad instalada, en donde se va a instalar el proyecto)

4. Solicito además el estudio de impacto ambiental y viabilidad del proyecto. 5. ¿Cuál será el costo de inversión del proyecto? 6. ¿Cuál será el costo de tonelada de fracción orgánica procesada por biodigestión? 7. ¿Costo de producción de biogás? 8. Si se obtienen residuos por el proceso (como lodos), ¿qué se hará con ellos?"; ya que el Sujeto se pronunció de manera categórica al respecto; por lo que al existir evidencia de la debida notificación de dicha información al particular, lo cual fue corroborado con las documentales agregadas en autos, resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta al recurrido su atención, toda vez que ésta se hizo a través de la complementaria aludida.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- De conformidad con el artículo 211 de la Ley de la materia, realice una búsqueda exhaustiva y razonable ante sus unidades administrativas a efecto de que de manera fundada y motivada sea satisfechos los requerimientos de información del particular, consistentes en: *¿Dónde es posible consultar el Programa para la Prestación de los Servicios de limpia que la Ley de Residuos Sólidos y su reglamento define como facultad para la SOBSE, ahora AGU y se menciona también en el PGIRS 2016-2020?, "2. De igual manera, ¿cuáles son los sitios o centros de acopio a donde se destinan estos residuos recuperados por las plantas? ¿A cuánto ascienden la venta de dichos residuos recuperados y qué se hace con el dinero?", "Sobre el Bordo Poniente y Santa Catarina como sitios clausurados de disposición final de la Ciudad, qué acciones se tomaron para su clausura y post-clausura (es decir a cuantos años se podrán recuperar el espacio y si se tienen proyectos planteados para desarrollar en los predios)" (sic).*



- Y se pronuncie de manera categórica por los años solicitados respecto al requerimiento consistente en: *“1. Me interesa saber el desglose por año desde que iniciaron operaciones las plantas, de la cantidad de residuos recuperados por tipo de residuo (PET, vidrio, aluminio por ejemplo) en San Juan de Aragón y Santa Catarina.”* (sic) realizando las aclaraciones pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA